



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 8

DE LA ESCRITURA NUMERO: 6621
FECHA: 07/Abril/2017

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
HECTOR MARIO AMAR GARZON

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1



República de Colombia
 No 6621 2017 1



Aa040859484



Ca258162210

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
 REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 6.621

SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO.

FECHA: SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

ACTO:

PODER GENERAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON C.C. 19.426.743

ZULMA AREVALO GONZALEZ C.C. 52.113.880

VALOR ACTO: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los **siete (07)** días del mes de **Abril** del año dos mil diecisiete (2017), en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No 3322 del 30 de Marzo de 2017 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

La Doctora **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula número 51.656.705 de Bogotá D.C., y manifestó:

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, en su calidad de Gerente de la Regional



NOTARIA VEINTINUEVE
 DE BOGOTÁ D.C.

Ca258162210

10645a1C9K6A1YEE

31/10/2017

19/12/2016 10540K9A1AaXaQ

10540K9A1AaXaQ

NOTARIA 29
 LESLY GALINDO
 CC 1.253.759.308



Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1.972 en la Notaria 14 del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización. -----

SEGUNDO.- Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52,113,880 expedida en Bogotá para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con NIT número 860.354.473-1 a partir de fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA y COBRANZAS BETA**. -----

PRIMERO:- Designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -----



6621 2017
República de Colombia

3



040859485

mediante escritura pública No. 1760 del 31 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para dar inicio, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -----

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación. -----

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada. -----

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados. -----

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente. -----

Los Apoderados quedan facultados para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de Bogotá y Departamento de Cundinamarca, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **BETA** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, fechas en las cuales se entenderá automáticamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA-VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca 258162200

10544C916A1V9E1a

19/12/2016

10545Q1KA91Aa1A

31/10/2017

10544C916A1V9E1a

29 OCT 2017 15:38

Ca 258162200

revocado este poder. -----

-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **MARIA MARGARITA GIL NIÑO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ---- tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial. -----

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. -----

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y



6621 2017



Ca263182009

72

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-154277

EXPEDIDA EN Bogotá D.C. 07/04/2017 a las 17 pm

ESCRITURA No 6621 LEGALIZADA 07/Abr/2017

FOLIO 001707025

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL



PODER GENERAL

245,411.0

Derechos Notariales (Resolución 0451 de 2017)

3 Hojas De La Matriz

27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)

1 Diligencias

7 Autenticaciones

7 Fotocopias

3 Certificados

1 Firma Digital

1 Transferencias Cibernética

Recaudos Fondo De Notariado

Recaudos Superintendencia

Impuesto A Las Ventas

Total Gastos de la Factura \$ 196,900

Total Impuestos y Recaudos a Terceros \$ 48,511

Valor Total de la Factura \$ 245,411

Dieciséis mil cuatrocientos once pesos

FORMAS DE PAGO

C/C 860034313-7

BANCO DAVIVIENDA S.A. , Poderdante

Credito No 132

\$ 245,411

, sin abonos

, saldo \$ 245,411

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

C/C 860034313 -7

BANCO DAVIVIENDA S.A.

C/C 19426743

HECTOR MARIO AYAR GARZON

C/C 52113580

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

Firma del Cliente

Hector Parera Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

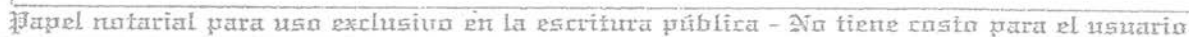
DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca 25816299

19/12/2016 10541aSAIOAKJ9A1

N. cadens f. d. N. Bonnier 1920

adlerin sa	1064316A1Y1F1A9C	31/10/2017
------------	------------------	------------

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.621
DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

LA COMPARECIENTE,


MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. No. 51.656.705 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.---- NIT
860.034.313-7, en su condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca
y por lo tanto Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)




LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

Carrera 13 No. 33 - 44 - PBX: 7462929 Código Postal 110311-110311112

notaria29@notaria29.com.co


NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO
C.C. 1.153.15.308



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



74



ES FIEL Y OCTAVA (8) COPIA DE ESCRITURA DE 07 DE ABRIL
07 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE LE ENTREGA EN NUEVE
(09) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 17 DEL D.L. 2163 DE 1999 - ART. 41
DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



01/02/2018



CERTIFICADO No. 02009 / 2018
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 6621 del día 16 de abril de 2017 de esta Notaria, BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.934.443-1, representado legalmente por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.656.705 de Bogotá D.C., confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: HECTOR MARIO AMAR GARZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.426.743 de Bogotá D.C., y ZULMA AREVALO GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.113.880 de Bogotá para que en su condición de Primer y segundo suplente respectivamente del gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. con NIT. 860.354.473-1.

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número cuarenta y nueve (49) expedida al primer (01) día del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las: 9:56:10 a. m.

DERECHOS: \$2.700.00 / IVA: \$513- Res.0858 de 2018 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 13264 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 1

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-06-2014 RADICACIÓN: 2014-48449 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0252TECXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.40 M2 AREA PRIVADA 46.68 M2 CON COEFICIENTE DE 0.128% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1741 DE FECHA 13-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.121%, MEDIANTE E. 2684 DEL 27-07-15 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR TRANSFERENCIA DE DOMIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. ESCR. 4066 DEL 23-09-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 3155 DEL 02-08-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. REGL FOL. 40640419. URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-SUBARU) POR E. 902 DEL 08-05-12 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE IBARRA RAMIREZ MARIA ELISA, CHAUTA PINILLA MARIA YANETH, CHAUTA GONZALEZ MARTHA VICTORIA, CHAUTA IBARRA LEONARDO LEON Y CHAUTA IBARRA MAYRA ALEJANDRA POR E. 218 DEL 02-02-12 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CHAUTA SIERRA LEOVIGILDO SEGUN SENTENCIA DEL 06-12-11 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS DE GAITAN EMMA POR E. 1105 DEL 28-04-77 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-193209 Y 192791.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 5 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 SUR 14-61 E. APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40663317

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2012 Radicación: 2012-44575

Doc: ESCRITURA 902 del 08-05-2012 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48449

Doc: ESCRITURA 1741 del 13-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 2

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-2014 Radicación: 2014-105165

Doc: ESCRITURA 4116 del 23-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ES 1741.R.P.H.CONJ RES PUNTA DEL ESTE 1 ET.SE CORRIGE EL AR 23.TRASC LIND VERTIC DE ALGUN AP. ERROR EN LA DESCRIP EN ESPECIAL EN LOS APT DEL 4 PISO.TO.1.2.3.4.5.6.7.8 9.NO IMPLIC CAMB ADION EN LAS AREAS NI COEFIC DE LA UNID PRIV.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$925,926

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$77,246,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 54.072.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 3

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.1741 DE 13-05-14 Y ESC.1987 DE 29-05-14 DE NOTARIA 47 BTA EN CUANTO AL ART.27 LITERAL B, BIENES COMUNES "NO" ESENCIALES. SON LOS UNICOS BIENES COMUNES OBJETO DE ENTREGA:CANCHA MULTIPLE, JUEGOS INFANTILES, BICICLETEROS,DISPONIBLE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.N.1741 DE 13-05-14 NOTARIA 47 BOGOTA D.C. ART.27 LITERAL B PARAGRAFO. "LAS AREAS DE LOS PRINCIPALES BIENES Y SERVICIOS COMUNES SON POR PISOS O ALTURAS Y EN METROS CUADRADOS. CUADRO DE AREAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
UN GORRO DE ORO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 4

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H. ETAPA 2 LICENCIA DE CONSTRUCCION N.LC14-4-1251 DE 19-12-14 CUR.URB.4 BTA.SE ADICIONAN 200 PARQUEOS PRIVADOS, 3 VISITANTES Y 2 COMUNALES EN LA ETAPA 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT. 830053700-6

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-13058

Doc: OFICIO 0278 del 21-02-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400306720160111700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-49564

Doc: OFICIO 1435 del 19-07-2017 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-18718

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

78

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 5

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-78826

FECHA: 23-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001-40-03-067-2018-00271-00

Tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 82 del Código General del Proceso, establece:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley."

El artículo 89 del Código General del Proceso, establece:

"La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan".

CASO CONCRETO

La demanda instaurada, no cumple con los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado señalará sus defectos para que, dentro del término legal de cinco días, sean subsanados so pena de rechazo.

La parte actora, deberá aclarar en el acápite de notificaciones la dirección de notificación de la entidad demandante toda vez que se limitó a enunciar a los representantes legales.

La parte actora, deberá allegar la demanda como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada, incluyendo en ellos los escritos de subsanación de demanda, por cuanto en el expediente la parte actora allega copia para traslado y CD con demanda como mensaje de datos que no corresponde al proceso que se pretende adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

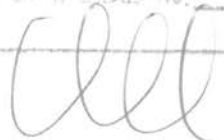
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

DPA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 04 ABR 2018 se notifica el auto
anterior por medio del estado no. 037
El Secretario 

L-45105
rodolfo

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: SUBSANACION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal concedido por su despacho para SUBSANAR la demanda, respetuosamente me permito hacerlo en los siguientes términos:

1. Revisado el acápite de notificaciones, no habría lugar a la aclaración que requiere el Despacho, pues no es cierto que allí solo se limitó a enunciar los representantes legales, sino que se da toda la información pertinente y que requiere la norma, se resaltará:

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: sergiociclismo@hotmail.com
2. Mi Mandante el representante legal del BANCO DAVIVIENDA en la AVENIDA EL DORADO No. 68 C - 61 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C. Teléfono 3300000. e-mail: es_notificacionesjudiciales@davivienda.com
3. Representante Legal que otorga poder, Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
4. La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 529, email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

2. De conformidad con lo normado en el art. 89 del CGP, me permito ALLEGAR CDs para el traslado del juzgado y del demandado, incluyendo la subsanación de la demanda.

En estos términos doy por subsanada la demanda allegando sendas copia para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.


JUZ 67 CIV MUN BOG
APR 9'18 PM12:13



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

10 100 2010

Subsana

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, DE MENOR CUANTÍA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 05700473200116490**

A. Por concepto de los valores de las cuotas de capital en mora, así:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR DE CUOTA
28 de mayo de 2017	\$157.911,48
28 de junio de 2017	\$159.439,48
28 de julio de 2017	\$160.982,28
28 de agosto de 2017	\$162.540,00
28 de septiembre de 2017	\$164.112,79
28 de octubre de 2017	\$165.700,81
28 de noviembre de 2017	\$167.304,19
28 de diciembre de 2017	\$168.923,08
28 de enero de 2018	\$170.557,64

B. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal A, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, a la tasa de 18,38 % efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Por concepto de intereses de plazo, que debían ser pagados con las cuotas de capital, así:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR
28 de mayo de 2017	\$512.088,06
28 de junio de 2017	\$510.560,14
28 de julio de 2017	\$509.017,30
28 de agosto de 2017	\$507.459,64
28 de septiembre de 2017	\$505.886,74
28 de octubre de 2017	\$504.298,80
28 de noviembre de 2017	\$502.695,46
28 de diciembre de 2017	\$501.076,52
28 de enero de 2018	\$499.441,98

D. \$59´985.586,12, correspondiente al capital acelerado, contenido el título allegado como base de recaudo.

E. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal D, liquidados sin que supere la tasa más alta legal permitida, a la tasa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001-40-03-067-2018-00271-00**

Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho, librará mandamiento de pago ejecutivo.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 317, indica:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 317, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que sucede como consecuencia jurídica del desacato de las cargas procesales a cargo de la parte interesada en promover un trámite o actuación dentro del pleito.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que inmediatamente, trámite la medida cautelar decretada; radicación del oficio ante la oficina de instrumentos públicos, correspondiente y/o notifique a la contraparte, dentro del término de treinta días, so pena de decretar la terminación del pleito, por desistimiento tácito.

de 18,38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

F. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: EMBARGAR el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40663808 de Bogotá D.C.

QUINTO: COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

SEXTO: FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

OCTAVO: ORDENAR al extremo pasivo, que dentro del término legal de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, pague las sumas adeudadas.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, dentro del término de treinta días, conforme a las colijas de la providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

CFA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

27 127 2018
049


REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6**

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Oficio No. 1277

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067 – 2018 –
00271 - 00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 - 7

**DEMANDADO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C.
1.024.527.850**

Atentamente comunico que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Despacho, decretó el EMBARGO del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria números 50C - 40663808 de propiedad de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

22-05-18 11:32AM
RODOLFO GONZALEZ
79914945 BTA

L-45105
Rodolfo

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.


JUZ 67 CIV MUN BOG

Ref: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271 MAY 25 '18 PM 12:09
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: DEVOLUCION DE OFICIO 1277 DE MAYO.21.2018

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente **REALIZO LA DEVOLUCIÓN del Oficio 1277 de mayo.21.2018**, como quiera que quedó identificando un inmueble que no corresponde a la garantía del crédito hipotecario, pues lo dispuso en Zona Centro, cuando corresponde a ZONA SUR.

50S- 40663808

Teniendo en cuenta el requerimiento de **Desistimiento Tácito** que existe desde el mandamiento de pago de abril.26.2018, requiero sello de recibido del presente memorial para constancia de los términos en los cuales el Despacho no ha cumplido con su respectiva carga para así poder iniciar el trámite de notificación respectivo, pues es claro que **el inciso final del numeral 1º del artículo 317 del CGP¹**:

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S.J.

¹ Art. 8. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6**

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Oficio No. 1277

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067 – 2018 –
00271 - 00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 - 7

**DEMANDADO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C.
1.024.527.850**

Atentamente comunico que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Despacho, decretó el EMBARGO del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria números 50C - 40663808 de propiedad de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

DJP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Oficio No. 1277

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067 – 2018 –
00271 - 00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 - 7

**DEMANDADO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C.
1.024.527.850**

Atentamente comunico que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Despacho, decretó el EMBARGO del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria números 50C - 40663808 de propiedad de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA


DJP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Oficio No. 1277

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067 – 2018 –
00271 - 00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 - 7

**DEMANDADO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C.
1.024.527.850**

Atentamente comunico que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Despacho, decretó el EMBARGO del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria números 50S - 40663808 de propiedad de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

JUZGADO CIVIL MUN BOG
JUL 10 18 PM 2:55

SEÑORES:

JUECES CIVILES Y PROMISCUOS MUNICIPALES DE BOGOTA Y
CUNDINAMARCA, DEL CIRCUITO, DE DESCONGESTION, TRIBUNALES Y
ALTAS CORTES
E.S.D

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE _____ DE BOGOTA

REF: AUTORIZACION EXPRESA
DE: DAVIVIENDA Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA: SANDRA NARENTES

RAD: 2018 - 271

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, Y BANCO DAVIVIENDA S.A. a usted con todo respeto me permito autorizar a **ESTEPHANIE ALEJANDRA LOPERA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No **1.031.156.499** de BOGOTA Para que revise los procesos en las cuales actuó como apoderada, **RETIRE COPIAS INFORMALES Y AUTENTICAS, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS, AVISOS DE REMATE, RETIRE DEMANDAS SEGÚN ART. 92 C.G.P, DESGLOSE DE GARANTIAS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES.**

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Lo anterior de conformidad con el decreto 196 de 1970

DEL SEÑOR JUEZ



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
CC: 55.169.048 DE NEIVA
T.P. N° 119.002 del C. S. J.

BOGOTA D.C.
10
A



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Yo el NOTARIO 19 del C.P. de Bogotá D.C. he recibido personalmente a:

Patricia Montero Garza C.C. *55 169048*

Neiva C.C. *119002*

de la Entidad *Corresponsable*

que en la forma que aquí aparece en la Silva.

[Signature] FIRMA

Autorizó el reconocimiento

BUENA DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL ROJAS C. NOTARIO 19 BOGOTÁ D.C.

13 JUN 2018

L-45105

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

JUZ 67 010 MUN BOG
JUL 17 '18 PM 2:06

Asunto: NOTIFICACION (C.G.P.)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la dirección de notificación de los demandados en el proceso de la referencia, la cual es:

Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501,
Conj.Res. Punta del Este Etapa 1

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez.



ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 C.S. de la J.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

29/06/2018 11:08:11 Cajero: luzleonr

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6293

Operación: 564221049

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$7,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES E

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquenos BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país 018000915000 o a la página www.bancoagrario.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

29/06/2018 11:08:11 Cajero: luzleonr

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6293

Operación: 564221049

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$7,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

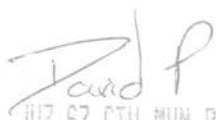
\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES E

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co


JUZ 67 CIV MUN BOG
JUL 30 '18 AM 11:16

L-45105
alejandra

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO **GAZCA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGO respuesta positiva del citatorio entregado en JULIO.19.2018.

De acuerdo al inciso 3º art. 292 del CGP, se remitirá el aviso correspondiente.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

CIVIL MUN BOG
JUL 30 '18



45105

94

Guía N°

995648

Sr.

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

DIRECCIÓN

CLL 13 SUR 14-61 ESTE TORRE 5 APTO 501 CONJ. RES. PUNTA DEL ESTE ETAPA 1

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)**N° DE PROCESO**

2018-0271

FECHA DE INGRESO 2018/07/16**FECHA DE ENTREGA** 2018/07/19**Observaciones**

GUARDA DE TURNO CON SELLO PUNTO DEL ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL
AC,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**BANCO DAVIVIENDA S.A.****CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de J
de 2013 del Ministerio de Tecnol.
de la información y las Comunicacio...

No.



995648

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 16 | 07 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11:50 11/9/10/2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2018-0271

NOMBRE: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 33000000

COD: 19

COMUNICADO ART. 291 DEL C.

DIRECCIÓN: CLL 13 SUR 14-61 ESTE TORRE 5 APTO 501 CONJ. RES. PUNTA DEL ESTE ETAPA 1

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110411

Recibido por El Libertador:

01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

995648

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

Observaciones

Calle 13 Sur No. 14 - 61

Tel.: 702 0565

RECIBIDO

RECEPCION PORTERIA PARA VERIFICAR

TARIFA:

\$ 21.000

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

HORA:

Fecha:

Firma:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 21.000

95

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara, 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 5. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesarias. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 19 No. 6 – 38 Piso 6º

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(art. 291 del CGP, Ley 1564 de 2012)

Señor (a)		Fecha:
Nombre	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON	DD / MM / AAAA
Dirección	Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1	13 / 07 / 2018
Ciudad	Bogota	Servicio postal autorizado:

No. Radicación del Proceso:	Naturaleza del Proceso:	Fecha Providencia:
2018-00271	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD / MM / AAAA 26 / 04 / 2018

Demandante:	Demandado:
BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____, o dentro de los 5 __X__, 10 ____, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

Nombres y apellidos

Firma

55.169.048 de Neiva

No. Cédula de Ciudadanía

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

314.47.77 Ext. 529

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

L-51922



L-45105
alejandra

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.


JUZ 67 CIV MUN BOG
AUG 14 '18 AM 10:08

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: RESPUESTA POSITIVA AVISO, SENTENCIA

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del actor, respetuosamente ALLEGO respuesta positiva del aviso con las respectivas copias cotejadas, comunicación que fue entregada en AGOSTO 6.2018 y por lo tanto la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Solicito se profiera la respectiva SENTENCIA.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

Dr. ROMO
Piso 6



memoria
EL LIBERTADOR

Guía N°

1000142

Sr.

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

DIRECCIÓN

CLL 13 SUR 14-61 ESTE TORRE 5 APTO 501 CONJ. RES. PUNTA DEL ESTE ETAPA 1

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO

2018-0271

FECHA DE INGRESO 2018/08/03

FECHA DE ENTREGA 2018/08/06

Observaciones

GUARDA DE TURNO CON SELLO PUNTA DEL ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL
AC,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de
de 2013 del Ministerio de Tecno
de la información y las Comunicac

No.



1000142

FECHA Y HORA DE ENTREGA

18:00 | 06 de 2018

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 03 | 08 | 2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2018-0271

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3300000

COD POSTAL: 110931

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

NOMBRE: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

DIRECCIÓN: CLL 13 SUR 14-61 ESTE TORRE 5 APTO 501 CONJ. RES. PUNTA DEL ESTE ETAPA 1

CIUDAD: BOGOTA BOGOTA

TELÉFONO:

PUNTA DEL ESTE

Calle 13 Sur No. 14 - 61

Tel. 702 0565

COD POSTAL: 110411

RECIBIDO

Recibido por El Libertador:

01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

128

Remitente:

1000142

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

CONJUNTO RESIDENCIAL

NIT 900.754.972-4

☐

Nomenclatura no ubicada

☐

No existe la dirección

☐

No reside o no trabaja en el lugar

☐

Se refusa a recibir la comunicación

☐

Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

Y
C.C.

Recibe: Guardia de Turno

Observaciones
RECEPCION PORTER PARA VERIFICAR:

\$ 15.400

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 15.400

79

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 No. 6 – 38 Piso 6º

NOTIFICACION POR AVISO
(art. 292 del CGP, Ley 1564 de 2012)

Señor (a)		Fecha:
Nombre	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON	DD / MM / AAAA
Dirección	Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501,	03 / 08 / 2018
	Conj.Res. Punta del Este Etapa 1	
Ciudad	Bogotá	Servicio postal autorizado:

No. Radicación del Proceso:	Naturaleza del Proceso:	Fecha Providencia:
2018-00271	EJECUTIVO CON	DD / MM / AAAA
	GARANTIA REAL	26 / 04 / 2018

Demandante:	Demandado:
BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 26/04/2018, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En el término del traslado podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO, Anexo copia informal de:

Auto Admisorio	_____
Mandamiento de Pago	<u>X</u>

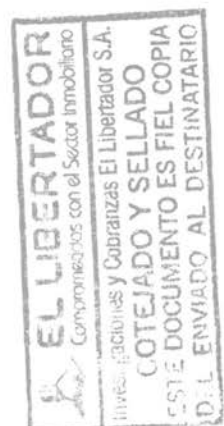
Parte Interesada

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

Nombres y apellidos

Firma
55.169.048 de Neiva
No. Cédula de Ciudadanía
cpmontero@cobranzasbeta.com.co
314.47.77 Ext. 529

L- 45105



Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho, librará mandamiento de pago ejecutivo.

Requerimiento Judicial

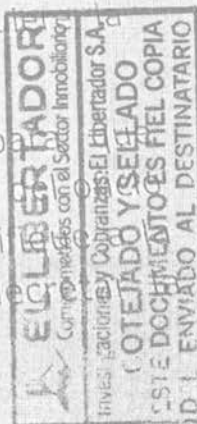
El Código General del Proceso, artículo 317, indica:

- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
- El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 317, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que sucede como consecuencia jurídica del desacato de las cargas procesales a cargo de la parte interesada en promover un trámite o actuación dentro del pleito.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, inmediatamente, trámite la medida cautelar decretada; radicación ante la oficina de instrumentos públicos, correspondiente y/o notificación a la contraparte, dentro del término de treinta días, so pena de decretar la terminación del pleito, por desistimiento tácito.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, DE MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700473200116490

A. Por concepto de los valores de las cuotas de capital en mora, así:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR DE CUOTA
28 de mayo de 2017	\$157.911,48
28 de junio de 2017	\$159.439,48
28 de julio de 2017	\$160.982,28
28 de agosto de 2017	\$162.540,00
28 de septiembre de 2017	\$164.112,79
28 de octubre de 2017	\$165.700,81
28 de noviembre de 2017	\$167.304,19
28 de diciembre de 2017	\$168.923,08
28 de enero de 2018	\$170.557,64

B. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal A, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, a la tasa de 18,38 % efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Por concepto de intereses de plazo, que debían ser pagados con las cuotas de capital, así:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR
28 de mayo de 2017	\$512.038,06
28 de junio de 2017	\$510.560,14
28 de julio de 2017	\$509.017,30
28 de agosto de 2017	\$507.459,64
28 de septiembre de 2017	\$505.886,74
28 de octubre de 2017	\$504.298,80
28 de noviembre de 2017	\$502.695,46
28 de diciembre de 2017	\$501.076,52
28 de enero de 2018	\$499.441,98

D. \$59'985.586,12, correspondiente al capital acelerado, contenido en el título allegado como base de recaudo.

E. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal D, liquidados sin que supere la tasa más alta legal permitida, a la tasa



SIETE CIVIL

EJECUTIVA
VIENDA S.A.
Siguientes

de 18,38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: EMBARGAR el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40663808 de Bogotá D.C.

QUINTO: COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

SEXTO: FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

OCTAVO: ORDENAR al extremo pasivo, que dentro del término legal de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, pague las sumas adeudadas.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, dentro del término de treinta días, conforme a las colijas de la providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

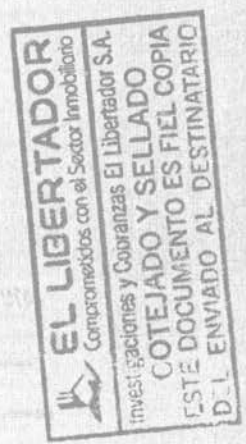
Carmen Lucia Rodriguez Diaz
CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 187 CIVIL MUNICIPAL

27-10-2018

049

ll



CFA

RECIBO DE CAJA
NO. 202955187-188
BOGOTÁ D.C. 16/08/2018

RDOZS 6783

50S2018EE26132

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2018

Señores
JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL

**CALLE 19 NO.6-38 P.6
BOGOTÁ D.C.**

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
NO.11001400306720180027100

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT860034313-7

CONTRA: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCÓN C.C.1024527850

SU OFICIO No. 1277
DE FECHA 21/05/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40663808 y Recibo de Caja No. 202955187-188.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYÚB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-42123
Turno Certificado 2018-277741
Folios 4
ELABORÓ: Luz Alba Duarte

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2018 a las 10:53:02 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-42123 se calificaron las siguientes matrículas:

40663808

Nro Matricula: 40663808

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0252TECX
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 13 SUR 14-61 E. APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H.
- 2) CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 5 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-07-2018 Radicacion: 2018-42123

Documento: OFICIO 1277 del: 21-05-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400306720180027100
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA 1024527850 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA238,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40663808

Pagina 1

Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 03:06:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-06-2014 RADICACION: 2014-48449 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014
CODIGO CATASTRAL: AAA0252TECX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.40 M2 AREA PRIVADA 46.68 M2 CON COEFICIENTE DE 0.128% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1741 DE FECHA 13-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.121%, MEDIANTE E. 2684 DEL 27-07-15 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR TRANSFERENCIA DE DOMIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE URBANIZADORA BARILOCHE S.A..S. ESCR. 4066 DEL 23-09-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 3155 DEL 02-08-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. REGL FOL. 40640419. URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-SUBARU) POR E. 902 DEL 08-05-12 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE IBARRA RAMIREZ MARIA ELISA, CHAUTA PINILLA MARIA YANETH, CHAUTA GONZALEZ MARTHA VICTORIA, CHAUTA IBARRA LEONARDO LEON Y CHAUTA IBARRA MAYRA ALEJANDRA POR E. 218 DEL 02-02-12 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CHAUTA SIERRA LEOVIGILDO SEGUN SENTENCIA DEL 06-12-11 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS DE GAITAN EMMA POR E. 1105 DEL 28-04-77 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-193209 Y 192791.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 13 SUR 14-61 E. APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H.
- 2) CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 5 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40663317

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-05-2012 Radicacion: 2012-44575 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 902 del: 08-05-2012 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-05-2014 Radicacion: 2014-48449 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1741 del: 13-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40663808

Pagina 2

Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 03:06:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA
DEL ESTE NIT 830.053.700-6 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-11-2014 Radicacion: 2014-105165 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4116 del: 23-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ES 1741.R.P.H.CONJ RES PUNTA DEL ESTE 1 ET.SE CORRIGE EL AR 23.TRANSC LIND VERTIC
DE ALGUN AP. ERROR EN LA DESCRIP EN ESPECIAL EN LOS APT DEL 4 PISO.TO.1.2.3.4.5.6.7.8 9.NO IMPLIC CAMB ADION EN LAS
AREAS NI COEFIC DE LA UNID PRIV. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA
DEL ESTE NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-02-2015 Radicacion: 2015-14462 VALOR ACTO: \$ 925,926.00

Documento: ESCRITURA 5550 del: 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE
INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-02-2015 Radicacion: 2015-14462 VALOR ACTO: \$ 77,246,000.00

Documento: ESCRITURA 5550 del: 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA
DEL ESTE NIT 830.053.700-6

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-02-2015 Radicacion: 2015-14462 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5550 del: 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 54.072.200 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-02-2015 Radicacion: 2015-14462 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5550 del: 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40663808

Pagina 3

Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 03:06:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-02-2015 Radicacion: 2015-14462 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5550 del: 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-02-2015 Radicacion: 2015-14462 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5550 del: 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-07-2015 Radicacion: 2015-61312 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2684 del: 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.N.1741 DE 13-05-14 Y ESC.1987 DE 29-05-14 DE NOTARIA 47 BTA EN CUANTO AL ART.27 LITERAL B, BIENES COMUNES "NO" ESENCIALES. SON LOS UNICOS BIENES COMUNES OBJETO DE ENTREGA: CANCHA MULTIPLE, JUEGOS INFANTILES, BICICLETEROS, DISPONIBLE ADMINISTRACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-07-2015 Radicacion: 2015-61312 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2684 del: 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.N.1741 DE 13-05-14 NOTARIA 47 BOGOTA D.C. ART.27 LITERAL B PARAGRAFO. "LAS AREAS DE LOS PRINCIPALES BIENES Y SERVICIOS COMUNES SON POR PISOS O ALTURAS EN METROS CUADRADOS. CUADRO DE AREAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-07-2015 Radicacion: 2015-61312 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2684 del: 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H. ETAPA 2 LICENCIA DE CONSTRUCCION N.LC14-4-1251 DE 19-12-14 CUR.URB.4 BTA.SE ADICIONAN 200 PARQUEOS PRIVADOS, 3 VISITANTES Y 2 COMUNALES EN LA ETAPA 2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT. 830053700-6

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-03-2017 Radicacion: 2017-13058 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40663808

Pagina 4

Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 03:06:36 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 0278 del: 21-02-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400306720160111700
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-08-2017 Radicacion: 2017-49564 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1435 del: 19-07-2017 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-07-2018 Radicacion: 2018-42123 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1277 del: 21-05-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400306720180027100
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

1024527850 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-18718 fecha 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

102
4
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40663808

Pagina 5

Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 03:06:36 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

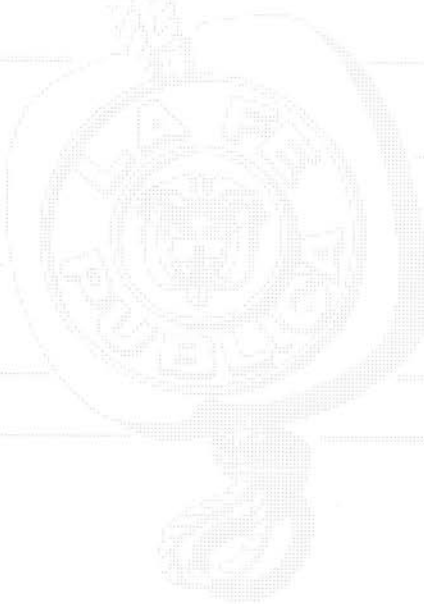
USUARIO: LIQUID20 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2018-277741

FECHA: 12-07-2018



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEZ DE PAZ

INCHOCO AL DESPACHO - SECRETARÍA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

28 AGO. 2018

440 - Medidas

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA



AUG 31 '18 AM 8:48

L-45105
paula

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 201800271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: FIJESE FECHA PARA SECUESTRO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente ALLEGO fmi **50S-40663808** con embargo registrado a favor del proceso. En consecuencia solicito la fijación de fecha para diligencia de secuestro directamente por el Juez de Conocimiento, bajo el principio de agilidad, inmediación y concentración (arts. 42, 5 y 6 CGP).

Téngase en cuenta el **art. 595 del Código General del Proceso**, en que, aunque no asista el Secuestre designado y el inmueble se encuentre ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, **se le dejará en calidad de Secuestre** haciéndole las prevenciones del caso, salvo que al momento de la diligencia y de acuerdo a las circunstancias específicas del caso, el actor solicite que se le entregue al Auxiliar de la Justicia designado en primera instancia.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822472914619727

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 1

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 03:14:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-06-2014 RADICACIÓN: 2014-48449 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0252TECX COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.40 M2 AREA PRIVADA 46.68 M2 CON COEFICIENTE DE 0.128% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1741 DE FECHA 13-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.121%, MEDIANTE E. 2684 DEL 27-07-15 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR TRANSFERENCIA DE DOMIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE URBANIZADORA BARILOCHE S.A..S. ESCR. 4066 DEL 23-09-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 3155 DEL 02-08-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. REGL FOL. 40640419.URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-SUBARU) POR E. 902 DEL 08-05-12 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE IBARRA RAMIREZ MARIA ELISA, CHAUTA PINILLA MARIA YANETH, CHAUTA GONZALEZ MARTHA VICTORIA, CHAUTA IBARRA LEONARDO LEON Y CHAUTA IBARRA MAYRA ALEJANDRA POR E. 218 DEL 02-02-12 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CHAUTA SIERRA LEOVIGILDO SEGUN SENTENCIA DEL 06-12-11 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS DE GAITAN EMMA POR E. 1105 DEL 28-04-77 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-193209 Y 192791.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 5 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 SUR 14-61 E. APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40663317

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2012 Radicación: 2012-44575

Doc: ESCRITURA 902 del 08-05-2012 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48449

Doc: ESCRITURA 1741 del 13-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La garantía de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822472914619727

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 2

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 03:14:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-2014 Radicación: 2014-105165

Doc: ESCRITURA 4116 del 23-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ES 1741.R.P.H.CONJ RES PUNTA DEL ESTE 1 ET.SE CORRIGE EL AR 23.TRASC LIND VERTIC DE ALGUN AP. ERROR EN LA DESCRIP EN ESPECIAL EN LOS APT DEL 4 PISO.TO.1.2.3.4.5.6.7.8 9.NO IMPLIC CAMB ADION EN LAS AREAS NI COEFIC DE LA UNID PRIV.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$925,926

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$77,246,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 54.072.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822472914619727

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 3

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 03:14:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE
REFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

NIT# 8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION
DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

NIT# 8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.1741 DE 13-05-14 Y ESC.1987 DE 29-05-14 DE NOTARIA 47 BTA EN CUANTO AL ART.27
LITERAL B, BIENES COMUNES "NO" ESENCIALES. SON LOS UNICOS BIENES COMUNES OBJETO DE ENTREGA: CANCHA MULTIPLE, JUEGOS
INFANTILES, BICICLETEROS, DISPONIBLE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ESC.N.1741 DE 13-05-14 NOTARIA 47 BOGOTA D.C. ART.27 LITERAL B PARAGRAFO. "LAS AREAS DE LOS PRINCIPALES BIENES Y SERVICIOS
COMUNES SON POR PISOS O ALTURAS Y EN METROS CUADRADOS. CUADRO DE AREAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822472914619727

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 4

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 03:14:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H. ETAPA 2 LICENCIA DE CONSTRUCCION N.LC14-4-1251 DE 19-12-14 CUR.URB.4 BTA.SE ADICIONAN 200 PARQUEOS PRIVADOS, 3 VISITANTES Y 2 COMUNALES EN LA ETAPA 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT. 830053700-6

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-13058

Doc: OFICIO 0278 del 21-02-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400306720160111700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-49564

Doc: OFICIO 1435 del 19-07-2017 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-42123

Doc: OFICIO 1277 del 21-05-2018 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400306720180027100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822472914619727 **Nro Matrícula: 50S-40663808**

Página 5

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 03:14:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18718 Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-329905 FECHA: 22-08-2018
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ





Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Presidencia

MAR 22 '19 AM 9:40
MAR 22 '19 AM 9:40

CSJBTO19-1708

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2019

Doctora
CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ
Jueza 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Ciudad

Asunto: "Respuesta a su oficio 224 de fecha 19 de febrero de 2019"

Apreciado(a) Doctora Carmen Lucia:

Reciba un cordial saludo por parte de esta Corporación, de manera atenta y en atención a la solicitud del asunto, radicado el 20 de febrero del año en curso; mediante el cual usted requiere que en Sala se resuelva la problemática que está presentando con los procesos de menor cuantía que tiene ese estrado judicial en el inventario y si existe alguna **directriz o circular** del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, que ordene a todos los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, modificar, variar o alterar el alcance y exegesis del Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018.

Al respecto, me permito comunicar que en Sesión Ordinaria de Sala celebrada el 6 de marzo de 2019, este Seccional ordeno informar lo siguiente:

El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, "*Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones*", construye reglas de reparto para una distribución equitativa de trabajo, más no establece reglas de competencia de estos despachos, en atención a que dicha competencia está reglamentada en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

De otra parte, es necesario resaltar que este Seccional analizó el inventario allegado y se avizora que conforme a los artículos 90 y 120 del Código General del Proceso, usted está en mora de resolver los asuntos a su cargo en los términos allí previstos, toda vez que existen ciento doce (112) procesos pendientes de calificar, recibidos desde el mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018; seis (6) procesos inadmitidos subsanados y sin resolver por parte del despacho; y 1 proceso inadmitido y sin resolver; cinco (5) procesos que tienen por resolver peticiones y recursos de junio del 2018, por lo que esta Corporación le insta para que lleve a cabo su respectivo trámite de calificación y si a bien lo tiene, usted es autónoma para proponer el conflicto de competencia ante la autoridad judicial que le corresponda.

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente (e)

MAR 30 27
2019

HEPS/cppp
Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00271 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **26 de abril de 2018**, el Juzgado, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de la señora SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40663808, y requirió a la parte actora, para que dentro del término legal de treinta días, cumpliera con la carga procesal que correspondía, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El **21 de mayo de 2018**, por Secretaría, se elaboró el oficio No.1277, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, contentivo de la medida cautelar de embargo, decretada por el Despacho.

El **30 de julio de 2018**, la apoderada demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal de la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, a la calle 13 sur número 14-61 Este torre 5 apartamento 501, con resultado positivo, entregado el día 19 de julio de 2018.

El **14 de agosto de 2018**, la apoderada demandante, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda a la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, a la calle 13 sur número 14-61 Este torre 5 apartamento 501, con resultado positivo, entregado el día 6 de agosto de 2018. Solicitó dictar sentencia.

El **27 de agosto de 2018**, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó del cumplimiento de la orden judicial del 26 de abril de 2018, en consecuencia, registro la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40663808.

El **31 de agosto de 2018**, la apoderada demandante, solicitó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40663808.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la notificación personal y por aviso

El numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."

El artículo 292 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 292.- Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...)

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior."

- De la terminación por desistimiento tácito

La ley 1564 de 2012 expide el código general del proceso y creó la institución del desistimiento tácito, en el artículo 317. Sobre el tema, la Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008, con ponencia del magistrado MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, conceptuó:

El desistimiento tácito ha sido entendido de diversas maneras. Si el desistimiento tácito es comprendido como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (C.P., arts. 16 y 229); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (C.P., art. 228); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229); y la solución jurídica oportuna de los conflictos.

En cambio, si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, comoquiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (C.P., art. 95, núm. 7º). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (C.P., art. 29); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos. Estas finalidades son no solo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la Constitución.

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia**

El artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso, indica:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto).

- **De la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia**

El artículo 18, numeral 1º del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera del texto original).

- **De la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

El artículo 17, parágrafo del Código General del Proceso, indica:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. (Negrilla fuera del texto).

- **De la cuantía**

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Quando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Quando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”. (Negrilla fuera del texto original).

- **De la distribución de procesos**

El Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, artículo 3º, **distribución de procesos de menor cuantía en la ciudad de Bogotá**, dispone:

“En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá
	Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos

116

transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación”.

- **Del traslado de expedientes**

El Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, artículo 4º, **remisión de expedientes**, acuerda:

“ARTÍCULO 4.º Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario”.

La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJBTO19-1708 del 8 de marzo de 2019, informó que en Sesión Ordinaria de Sala, celebrada el 6 de marzo de 2019, dispuso;

“El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, “Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, construye reglas de reparto para una distribución equitativa de trabajo, más no establece reglas de competencia de estos despachos, en atención a que dicha competencia está reglamentada en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

De otra parte, es necesario resaltar que esta seccional analizó en inventario allegado y se avizora que conforme a los artículos 90 y 120 del Código General del Proceso, usted está en mora de resolver los asuntos a su cargo en los términos allí previstos, (...) por lo que esta Corporación le insta para que lleve a cabo su respectivo trámite de calificación y si a bien lo tiene, usted es autónoma para proponer el conflicto de competencia ante la autoridad judicial que le corresponda”. (Subrayas fuera del texto original).

CASO CONCRETO

- **De las solicitudes pendientes por resolver**

El Consejo Seccional de la Judicatura, en Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2019, instó al Despacho, para que adelantara el trámite de calificación de los procesos contenciosos de menor cuantía, que en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, debían ser remitidos directamente, a los Juzgados Treinta y Uno y Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.¹

¹ Folio 113, Cuaderno No.1, Principal.

En consecuencia, acatando las directrices dispuestas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D.C., procede el Despacho, a resolver las solicitudes pendientes dentro de las presentes diligencias.

La Honorable Corte Constitucional, define el proceso y sus etapas, como un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en momentos determinados, en orden, procurando garantizar su continuidad, al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad procesal en que debe ejecutarse un acto inmediatamente anterior, pues bien, los términos son perentorios y su transcurso extingue la facultad jurídica de usarlos. Entonces, el proceso no es más que un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual, los extremos procesales que integran la litis, deben cumplir las actividades requeridas por la ley, mismas que constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.

Así, los términos procesales constituyen el momento o la oportunidad que la ley, o el Juez, a falta de señalamiento legal, establece para la ejecución de las etapas que deben cumplirse por las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia, dentro del normal desarrollo del proceso.²

En el caso concreto, la parte actora, incumplió la carga procesal impuesta en la providencia del 26 de abril de 2018, teniendo en cuenta que no realizó la notificación de la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, atendiendo los parámetros legales de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como el Despacho, explica a continuación, veamos:

Tanto en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, como en la notificación por aviso de la demanda a la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, del artículo 292 Eiusdem, informó como dirección de esta Sede Judicial, la calle 19 número 6-**38** piso 6, y no la calle 19 número **6-48** piso 6, como correspondía, lo que conlleva la vulneración del derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la ejecutada MARANTES ALARCÓN.

En este orden de ideas, mal podría este Estrado Judicial, tener por notificada a la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN; inobservando los parámetros legales de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contrariando el artículo 228 de la

² Sala plena de la Corte Constitucional, sentencia del 23 de enero de 2002, expediente D-3619, radicado C-012/2002, Magistrado Ponente, Dr. JAIME ARAUJO REINTERIA.

117

Constitución Política, y poniendo en entre dicho seriedad de la función jurisdiccional.

En consecuencia, el Despacho, declarará improcedente la solicitud de tener por notificada a la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, elevada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, por las razones expuestas.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Consejo de Justicia de Bogotá, en virtud de la decisión adoptada por la Sala Plena el 15 de noviembre de 2017 y ratificada en Sala Plena del 18 de diciembre de 2017, regreso sin diligenciar todas las comisiones conferidas por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, argumentado que no es competente para prestar auxilio en la realización de los despachos comisorios, en atención a lo reglado en el artículo 38 del Código General del Proceso; y que existe premura en el envío de las presentes diligencias en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el Despacho, dejará al arbitrio del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C. para que una vez avoque conocimiento de las presentes diligencias, determine si comisiona o no, a la autoridad que estime pertinente, o si por el contrario, asume la práctica de la diligencia de secuestro solicitada por la parte demandante.

- De la remisión del expediente

En caso concreto, el Despacho, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en virtud del título valor, pagaré número 05700473200116490, por la suma total de sesenta y seis millones quince mil quinientos ochenta y tres pesos (\$66'015.583), que superan el monto de treinta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$31'249.680 m/cte.), límite de la mínima cuantía para el año 2018, sin que obre dentro del plenario prueba siquiera sumaria de la debida notificación de la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, dispone que, a los Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple, corresponde el conocimiento de los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º, esto es, los procesos contenciosos de mínima cuantía, los procesos de sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, respectivamente.

La presente diligencia, en virtud del numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, cumple cabalmente los requisitos contemplados en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia del BANCO DAVIVIENDA S.A., demandante, teniendo en cuenta que ésta Sede Judicial, no tiene competencia para conocer del proceso de la referencia, considerando que, en virtud del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, la competencia para conocer del presente asunto, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C. el Despacho, ordenará la remisión del presente pleito, directamente, al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C. para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR improcedente la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, según las colijas de la providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente directamente al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C. por Secretaría, en virtud del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, para lo de su competencia, según las colijas de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.	
Acuerdo PCSJA18-11127	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>27</u>	Fecha: <u>23</u>
XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaria	

L- 45105
paula

Señor

JUEZ 49 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
(antes JUZ 67 CIVIL MUNICIPAL)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: **PARALISIS PROCESAL**

AL DESPACHO: AGOSTO.28.2018

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor, respetuosamente solicito se emitan los respectivos pronunciamientos y en los tiempos que la ley estipula para tal fin. Téngase en cuenta que el proceso ingresó al despacho desde AGOSTO.28.2018 y se encuentran radicados memoriales solicitando fecha para secuestro y sentencia:

Agosto.14.2018: Radica memorial con avisos positivos de agosto.6.2018.

Agosto.31.2018: Radica memorial con certificado de tradición embargado y se está solicitando se fije fecha secuestro.

Se resalta el cumplimiento del art. **120 del Código General del Proceso¹** y art. **8 ídem²**, en concordancia con disposiciones constitucionales³ en el ofrecimiento a una justicia oportuna.

Adicionalmente, se resalta que estamos a portas de **PERDIDA DE COMPETENCIA** según el **art. 121 del CGP**, pues la demanda fue radicada desde diciembre.18.2017 y éste indica:

¹ Art. 120. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin

² Art. 8. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

³ Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya

³ Art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. ...** Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario **perderá automáticamente competencia para conocer del proceso**, por lo cual, al día siguiente ...

...
Será **nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia ...**⁴

Y concomitante con ello, el inciso del art. 90 ídem:

*En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda*⁵.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. No. 55.169.048 de Neiva

T.P. No. 119.002 del C.S.J.

⁴ Resaltado fuera de texto

⁵ TENGASE EN CUENTA QUE LA DEMANDA FUE RADICADA EN DICIEMBRE.18.2017 Y EL MANDAMIENTO DE PAGO SE PROFIRIÓ VENCIDOS LOS 30 DÍAS: FEBRERO.8.2018

L- 45105
paula

Señor
JUEZ 49 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ
(antes JUZ 67 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIO APELACION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor, respetuosamente interpongo **recurso de reposición subsidio apelación contra el auto de abril.11.2019** que declaró *improcedente la solicitud* de la suscrita de abril.12.2019 mediante la cual requería al Despacho por el pronunciamiento que se había realizado desde agosto del año pasado¹ y que si bien ingresó al Despacho en agosto.28, solo hasta el requerimiento de abril.12.2019 para que saliera con los pronunciamientos respectivos, solo hasta abril.12.2019 es que dice que el actor no cumplió con las cargas impuestas en el numeral 9 del mandamiento de pago de abril.26.2018, violando gravemente los términos estatuidos para ello tal y como se dijo en el memorial de abril.12.2019:

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, dentro del término de treinta días, de acuerdo a las copias de la providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

art. 120 del Código General del Proceso² y art. 8 ídem³, en concordancia con disposiciones constitucionales⁴ en el ofrecimiento a una justicia oportuna.

¹ Agosto.14.2018: Radica memorial con avisos positivos de agosto.6.2018.

Agosto.31.2018: Radica memorial con certificado de tradición embargado y se está solicitando se fije fecha secuestro.

² Art. 120. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin

³ Art. 8. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya

⁴ Art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación

Adicionalmente, se resalta que estamos a portas de **PERDIDA DE COMPETENCIA** según el **art. 121 del CGP**, pues la demanda fue radicada desde diciembre.18.2017 y éste indica:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. ...

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente ...

...

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia ...⁵

Y concomitante con ello, el inciso del art. 90 ídem:

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda⁶.

A) ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Obsérvese que el Despacho fundamentó su decisión con los siguientes supuestos:

Primero. Para el año 2018 cuando se radicó la demanda (febrero.27.2018), la mínima cuantía estaba en 31 millones pero las pretensiones de la demanda superaban los 66 millones.

Segundo. Por el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre.12.2018, art. 3º, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la distribución de procesos de menor cuantía debían remitirse a Juz 31 CM o a JUZ 55 CM de Bogotá.

de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

⁵ Resaltado fuera de texto

⁶ TENGASE EN CUENTA QUE LA DEMANDA FUE RADICADA EN DICIEMBRE.18.2017 Y EL MANDAMIENTO DE PAGO SE PROFIRIÓ VENCIDOS LOS 30 DÍAS: FEBRERO.8.2018

Tercero. La notificación realizada por la suscrita se hizo en una dirección diferente a la del Juzgado con lo cual se viola el derecho de defensa y contradicción de la pasiva y que por ello no tendrá en cuenta dicho trámite y por tanto no hay lugar a la emisión de la Sentencia. Téngase en cuenta que no deja de amenazar con el Desistimiento Tácito que dejó expuesto desde el mismo mandamiento de pago de abril.26.2018.

Cuarto. Respecto a la solicitud de secuestro, indica que como el Consejo de Justicia no asumió comisiones y las que habían tramitando las devolvió sin diligenciar, deja al arbitrio del Juez 31 Civil Municipal de Bogotá, a donde va a remitir el proceso, si fija fecha para secuestro o comisiona.

B) ARGUMENTOS DEL RECURSO

Primero. Para el año 2018 cuando se radicó la demanda (febrero.27.2018), la mínima cuantía estaba en 31 millones pero las pretensiones de la demanda superaban los 66 millones.

Cuando la demanda se presentó en febrero.27.2018, ésta se encontraba dirigida correctamente a JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA porque precisamente se trataba de un proceso de MENOR CUANTIA y así la Oficina de Reparto expidió certificado de que le correspondería al Juez 67 Civil Municipal de Bogotá:

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE SE

FECHA DEL PRIMER PARTO: 2018-02-27

JUZGADO: 67 CIVIL MUNICIPAL

PROCESOS DE CUANTIA MENOR CUANTIA

REPARTO: 85539

IDENTIFICACION	NOMBRE	SECCION	TIPO DE PARTO
REPARTO	REPARTO	REPARTO	REPARTO
OBSERVACION	OBSERVACION	OBSERVACION	OBSERVACION

FUNCIONARIO DE REPARTO: 85539

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT: 860343137)

CONTRA SINDICA BIBIANA MARINTEL, AL ARCON (c.c. 3624927659)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.,
señala para el día de Nueva TP 1.000 obrando en mi condición de apoderada judicial

En tales circunstancias es absurdo que después de más de un año de presentada la demanda, indique que en razón al cambio de denominación del Juzgado 67 Civil Municipal para ser JUZGADO 49 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, arbitrariamente tipifica una clara negación de justicia, pues ha pasado año y dos meses y aún no se emitido la sentencia que ordena el Código General del Proceso en las normas que ya tuvimos la oportunidad de citar.

Segundo. Por el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre.12.2018, art. 3º, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la distribución de procesos de menor cuantía debían remitirse a Juz 31 CM o a JUZ 55 CM de Bogotá.

Si el mencionado Acuerdo data de octubre.12.2018, es decir que estando el proceso al despacho desde agosto.28.2018, porqué hasta ahora y sólo hasta el requerimiento que realizó la suscrita al reclamar los pronunciamientos que se encontraban pendientes es que el Juez decide emitir el auto que abril.11.2019? Es claro que existe la configuración de un perjuicio causado a la entidad financiera que represento pues, además de la demora en el pronunciamiento, no dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de manera inmediata ha detenido la agilidad propia que deben tener los procesos.

Tercero. La notificación realizada por la suscrita se hizo en una dirección diferente a la del Juzgado con lo cual se viola el derecho de defensa y contradicción de la pasiva y que por ello no tendrá en cuenta dicho trámite y por tanto no hay lugar a la emisión de la Sentencia. Téngase en cuenta que no deja de amenazar con el Desistimiento Tácito que dejó expuesto desde el mismo mandamiento de pago de abril.26.2018.

Sea lo primero indicar que, si bien en el mandamiento de pago de abril.26.2018 (más de dos meses después de radicada la demanda: febrero.27.2018), en su numeral 9º requirió al actor de manera extra-anticipada por el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, también lo es que dicho requerimiento a todas luces es ilegal, pues obsérvese que el **art. 317 del CGP** indica que dicho requerimiento solo procede en dos casos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes⁷.

Como puede observarse ninguno de éstos dos requisitos se encontraba presentándose para que el Juez 67 Civil Municipal ordenara *cumplir con la carga que le corresponde*, máxime cuando el inicio de trámite de embargo y notificación dependen del retiro del oficio de embargo y así lo prohíbe la norma que acabamos de ver y que se manifestó con memorial radicado en **mayo.25.2018** mediante el cual se hacía la **devolución del Oficio 1277 de mayo.21.2018** por error cometido en la matrícula inmobiliaria, pues correspondía a la Zona Sur de Bogotá y no la Centro como había quedado.

RECIBIDO POR EL JUEZ
L-45105
MAY 25 18 PM 12:00

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: DEVOLUCION DE OFICIO 1277 DE MAYO 21.2018

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente **REALIZO LA DEVOLUCIÓN del Oficio 1277 de mayo.21.2018**, como quiera que quedó identificando un inmueble que no corresponde a la garantía del crédito hipotecario, pues lo dispuso en Zona Centro, cuando corresponde a ZONA SUR
50S- 40663808

Teniendo en cuenta el requerimiento de **Desistimiento Tácito** que existe desde el mandamiento de pago de abril 26 2018, requiero sello de recibido del presente memorial para constancia de los términos en los cuales el Despacho no ha cumplido con su respectiva carga para así poder iniciar el trámite de notificación respectivo, pues es claro que el inciso final del numeral 1º del artículo 317 del CGP¹:

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones en trámite o conexas las medidas cautelares previas

Sírvase proceder de conformidad.

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Oficio No. 1277

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067 - 2018 -
00271 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 - 7
DEMANDADO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C.
1.024.527.850

Atentamente comunico que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Despacho, decretó el **EMBARGO del inmueble**, identificado con matrícula inmobiliaria número **50C - 40663808** de propiedad de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850**.

⁷ Resultado fuera de texto

Téngase en cuenta que la **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil** mediante **Sentencia STC8850-2016** limitó el uso desmesurado que los Jueces podrían darle a ésta figura y al respecto dijo:

... **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
SALA DE CASACIÓN CIVIL
ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
Magistrado ponente

STC8850-2016
Radicación n.º 05001-22-10-000-2016-00186-01
(Aprobado en sesión de veintinueve de junio de dos mil dieciséis)

...

2.2. En concordancia con lo anterior, también conviene memorar que tratándose de la aplicación de la figura de desistimiento tácito, esta Sala ha reiterado que:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.

DERECHO PROCESAL - Desistimiento tácito: prudencia del juez en la actividad judicial..."

Ahora bien, respecto a que la notificación realizada por la suscrita se hizo en una dirección diferente a la del Juzgado con lo cual se viola el derecho de defensa y contradicción de la pasiva, obsérvese que el mismo oficio de embargo, tanto el errado como el correcto, indican que la dirección del Despacho del **Juez 67 Civil Municipal de Bogotá** es **CALLE 19 No. 6 – 38 PISO 6º** y es por ello que el trámite de notificación se surte en dicha dirección.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Oficio No. 1277

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067 – 2018 – 00271 – 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 – 7
DEMANDADO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850

Atentamente comunico que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Despacho, decretó el **EMBARGO del inmueble**, identificado con matrícula inmobiliaria número **50C - 40663808** de propiedad de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850**.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 38 PISO 6

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

Oficio No. 1277

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003067 - 2018 - 00271 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 - 7
DEMANDADO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850

Atentamente comunico que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Despacho, decretó el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S - 40663808, de propiedad de SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON C.C. 1.024.527.850.

Fue sólo hasta julio.2018 que el Oficio fue corregido y tal como obra en el plenario, en julio.10.2018 se pudo retirar para darle trámite.

Observemos que la anotación 15 del certificado de tradición 50S-40663808, donde se evidencia que de manera inmediata fue tramitado el embargo, pues ésta anotación quedó registrada en julio.12.2018.

A. MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA		CC# 1024527850 X
ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-42123		
FOLIO 1277 del 21 de 2018 - JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO 3		
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 15429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 110014003067/20180027100		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio (incompleto)		
DE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137
A	MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA	CC# 1024527850 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES "15"		

Ahora, respecto a la notificación, si el oficio se retiró el julio.10.2018, el trámite de notificación se inició en los términos del mismo art. 317 del CGP, y por tanto el trámite se cumplió a cabalidad, pues el citatorio fue entregado efectivamente en julio.19.2018 y el aviso en agosto.6.2019.

Sr.
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajera Express a nivel nacional código Postal 09000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON ✓		
DIRECCIÓN	CLL 13 SUR 14-61 ESTE TORRE 5 APTO 501 CONJ. RES. PUNTA DEL ESTE ETAPA 1		
CIUDAD	BOGOTÁ	RESULTADO:	EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓
Nº DE PROCESO	2018-0271 ✓		
FECHA DE INGRESO	2018/07/16		
FECHA DE ENTREGA	2018/07/19 ✓		
Observaciones	GUARDA DE TURNO CON SELLO PUNTO DEL ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL AGO ✓		

nivel nacional código Postal: 05000124 (Resolución 000000 de 14 de mayo de 2014 del Consejo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON	
DIRECCIÓN	CLL 13 SUR 14-51 ESTE TORRE 5 APTO 601 CONJ. RES. PUNTA DEL ESTE ETAPA 1	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
Nº DE PROCESO	2018-0271	
FECHA DE INGRESO	2018/08/03	
FECHA DE ENTREGA	2018/08/06	
Observaciones	GUARDA DE TURNO CON SELLO PUNTA DEL ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL AC.D	

Siendo así las cosas, válidamente debió proferirse la respectiva Sentencia, pues los términos de notificación se surtieron conforme a la norma, lo mismo que el registro del embargo del inmueble objeto de hipoteca y en tales circunstancias la demora en el procedimiento fue por parte del mismo Juez 67 Civil Municipal de Bogotá.

Cuarto. Respecto a la solicitud de secuestro, indica que como el Consejo de Justicia no asumió comisiones y las que habían tramitando las devolvió sin diligenciar, deja al arbitrio del Juez 31 Civil Municipal de Bogotá, a donde va a remitir el proceso, si fija fecha para secuestro o comisiona.

Como podemos observar, el Despacho continua con su actitud dilatoria, negando la justicia rogada que se hizo mediante memorial de **agosto.31.2018** y con el cual se soportaba que el embargo estaba debidamente registrado para que en auto de abril.11.2019 tenga la desfachatez de decir que como el Consejo de Justicia estaba devolviendo los despachos comisorios sin diligenciar mal haría en comisionar, cuando desde el **Acuerdo PCSJA17-10832 data de 30 de octubre de 2017** y por resultado de ello, los Jueces de Pequeñas Causas para tramitar Despachos Comisorios ubicado en el primero piso de la Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales, han dispuesto que ellos solo reciben los Despachos Comisorios que provienen de las **Alcaldías Locales**, por tanto, siendo hecho notorio, ya todos los jueces están comisionando a **Alcalde Local de la Zona y/o a Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, no deteniendo y afectando el impulso del proceso. Es más, muchos jueces fija la fecha para ellos mismos realizarlas, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en los principios del CGP.

**AQUÍ NO SE RADICAN DESPACHOS
COMISORIOS.
RADÍQUELOS EN LAS ALCALDÍAS
LOCALES.
Lea el Acuerdo PCSJA17-10832**

SOLICITUD.

REVOCAR el auto de abril.11.2019 y se emita la respectiva SENTENCIA y se resuelva la concreción de la cautelar, esencial para lograr el objetivo del proceso por la naturaleza del proceso. Es más, si bien es cierto ante la conversión del JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a Juez 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA no puede pronunciarse sobre las solicitudes de agosto.2018, la responsabilidad recae es única y exclusivamente sobre el Despacho y no como lo pretende validar el auto atacado, en que la responsabilidad está en la desidia del actor, lo cual, y tal como se expuso y demostró, no es cierto. Siendo así y cumplido el término del año de presentación de la demanda (febrero.27.2018) es claro que lo que existe es una PERDIDA DE COMPETENCIA por parte del Juez y si es así, deberá decretarse en debida forma y no instando al Juez que le corresponda en turno que le declare el desistimiento tácito al actor y/o impulse el secuestro como a bien lo tenga.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

6 MAY 2019

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2018 00271 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **11 de abril de 2019**, el Despacho, declaró improcedente la solicitud de tener por notificada a la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, elevada por la apoderada demandante, y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en virtud del numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

El **12 de abril de 2019**, la apoderada demandante, solicitó la resolución de las peticiones formuladas, en relación a la notificación de la demandada, y el decreto de medidas cautelares impugnó la providencia, por estar próximo el vencimiento del término legal de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso. El **26 de abril** siguiente, impugnó a decisión adoptada en el proveído del 11 de abril hogaño. Alegó que el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, realizado por esta Sede Judicial en el proveído del 26 de abril de 2018, es abiertamente ilegal, que no puede culparse al extremo demandante por la mora en la resolución del litigio y que el Despacho, debe dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los principios del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la competencia

El artículo 16 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del

proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente. (Subraya fuera del texto original).

Sobre la temática, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sentencia AC7895-2014 del 18 de diciembre de 2014, Magistrada Ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, sentenció:

"(...) Para asegurar el orden, eficiencia e idoneidad en la administración de justicia, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración normativa (artículo 150, numeral 2º Constitución Política), distribuye de manera racional y equitativa, el conocimiento y decisión de los asuntos entre los funcionarios investidos de jurisdicción (*iurisdictio*). Y la competencia, como especie de aquella, se erige en la potestad, facultad o autorización legal atribuida por el legislador para conocer y resolver ciertos asuntos, desarrollándose, con ello, el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso y singularización del juez natural (artículo 29, Constitución Política).

El ordenamiento jurídico, a su vez, dispone de reglas definitorias de la competencia entre los órganos jurisdiccionales, asignándola en concreto, como lo ha sostenido la Sala *"a cada juez con relación a los demás, en ciertas cuestiones y en determinado territorio, dentro de un marco normativo preciso, taxativo, obligatorio, inmodificable e inderogable por disposición particular, dotado del carácter de orden público y, por tanto, no susceptible de exclusión ni extensión y sujeto al principio de ilegalidad"*¹.

La fijación de la competencia de una cualquiera autoridad judicial se efectúa según los foros, fueros, criterios, sistemas o factores establecidos en consideración a la naturaleza o materia (*ratione materiae*) y cuantía (*lex rubria*) del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (*ratione personae*, factor subjetivo), naturaleza de la función (factor funcional), lugar (factor territorial), y el contractual tiene en cuenta el lugar del cumplimiento del contrato, conforme al numeral 5º del artículo citado.

- Del recurso de reposición

El artículo 318 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

- De la falta de competencia

El artículo 139 del Código General del Proceso, señala:

¹ CSJ Auto de 12 de marzo de 2008

130

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso”.** (Negrilla fuera del texto original).

La Carta Política establece como garantía fundamental el derecho al debido proceso. Por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado este principio indicando que, el debido proceso está constituido por todas las garantías previstas en la ley para respetar sus derechos y aplicar de manera correcta la justicia².

A su vez, el ordenamiento jurídico, determina los factores de competencia del operador judicial, a quien le atribuye el conocimiento de una controversia en particular, en tal virtud, al repudiar la competencia, el Juez, debe valorar las disposiciones que, en el caso concreto, consagra el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

- **De la distribución de procesos**

El Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, artículo 3º, **distribución de procesos de menor cuantía en la ciudad de Bogotá**, dispone:

“En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá
	Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación”.

- **Del traslado de expedientes**

El Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, artículo 4º, **remisión de expedientes**, acuerda:

“ARTÍCULO 4.º Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección

² Corte Constitucional, Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P. Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario”.

La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJBTO19-1708 del 8 de marzo de 2019, informó que en Sesión Ordinaria de Sala, celebrada el 6 de marzo de 2019, dispuso;

“El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, “Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, construye reglas de reparto para una distribución equitativa de trabajo, más no establece reglas de competencia de estos despachos, en atención a que dicha competencia está reglamentada en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

De otra parte, es necesario resaltar que esta seccional analizó en inventario allegado y se avizora que conforme a los artículos 90 y 120 del Código General del Proceso, usted está en mora de resolver los asuntos a su cargo en los términos allí previstos, (...) por lo que esta Corporación le insta para que lleve a cabo su respectivo trámite de calificación y si a bien lo tiene, usted es autónoma para proponer el conflicto de competencia ante la autoridad judicial que le corresponda”. (Subrayas fuera del texto original).

CASO CONCRETO

El 6 de marzo de 2019³, Consejo Seccional de la Judicatura, en Sesión Ordinaria, instó al Despacho, para que resolviera los trámites pendientes en de los procesos contenciosos de menor cuantía que, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, debían ser remitidos directamente, a los Juzgados Treinta y Uno y Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Así, el Despacho, acatando las directrices dispuestas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D.C., resolvió las solicitudes pendientes dentro de las presentes diligencias, concretamente, lo relacionado a los actos de notificación de la demandada SANDRA BIBIANA MARANTES ALARCÓN, y la imposibilidad de fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40663808, de propiedad de la ejecutada, con miras en el traslado del expediente al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

En tal virtud, mediante proveído del 11 de abril de 2019⁴, el Despacho, resolvió de fondo la solicitud de tener por notificada a la demandada MARANTES ALARCÓN, en virtud de los actos de notificación incorporados al plenario, declarando la improsperidad de la petitoria, teniendo en cuenta que las comunicaciones allegadas al plenario, transgredían los parámetros legales de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por ser violatorio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada, como acertadamente fue expuesto en el auto fustigado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el extremo demandante, y por ende la jurista CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, incumplieron la

³ Folio 113, Cuaderno No.1, Principal.

⁴ Folios 114-117, Ibídem.

131

carga procesal impuesta en auto del 26 de abril de 2018, no quedaba otro camino que la pérdida de competencia, y en derivación, la oportuna remisión del expediente al Juzgados Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C. de conformidad a la orden impuesta en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que la apoderada demandante, decidió no impugnar la decisión judicial del 26 de abril de 2018, notificada en el estado número 049 del 27 de abril de 2018, dentro del término de ejecutoria. Entonces, mal hace ahora la togada, al interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 11 de abril de 2019, cuando en el fondo se duele del requerimiento efectuado en el primer proveído, pues lo cierto es que omitió impugnar la decisión en comentario y aceptó expresamente su contenido.

Por lo demás, la jurista MONTERO GAZCA, desconociendo los alcances del rechazo de la demanda por falta de competencia, y la oportuna remisión del expediente, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, cuestionó la decisión adoptada por el Despacho, obviando que la misma, no obedeció a un mero capricho de la titular del Despacho, como osadamente lo sugirió la jurista actora, sino que fue surtido en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por el Consejo Seccional de la misma Corporación.

En tal virtud, el Despacho, actuando conforme a Derecho, siguiendo los supuestos legales del numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, y la redistribución de procesos señalado en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, acertadamente ordenó la remisión del expediente al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.⁵ por falta de competencia.

Finalmente, atendiendo los parámetros legales del artículo 139 del Código General del Proceso, el Despacho, declarará improcedente los recursos de reposición y apelación formulados por la apoderada demandante.

- Consideración adicional

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución del mismo, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Así, gestionar el trámite del proceso, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas.

⁵ Folio 117 vuelto, Ibídem.

En ese orden de ideas, el Despacho, prevendrá a la jurista CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, para abstenerse de presentar solicitudes sin sustento jurídico procesal, que vulnere los principios de lealtad procesal y buena fe, o entorpezca el desarrollo normal y expedito del trámite del asunto, en virtud del artículo 79, numeral 5° del Código General del Proceso, so pena de aplicar los correctivos legales, en concordancia con el artículo 42, numeral 3° de la misma Codificación Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR improcedente los recursos de reposición y apelación, formulados por la apoderada demandante, en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por Secretaría, **DAR** cumplimiento a la providencia del 11 de abril de 2019.

TERCERO. PREVENIR a la jurista CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, para abstenerse de presentar solicitudes sin sustento jurídico procesal, que vulnere los principios de lealtad procesal y buena fe, o entorpezca el desarrollo normal y expedito del trámite del asunto, en virtud del artículo 79, numeral 5° del Código General del Proceso, so pena de aplicar los correctivos legales, en concordancia con el artículo 42, numeral 3° de la misma Codificación Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.	
Acuerdo PCSJA18-11127	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>34</u>	Fecha: <u>15 MAY 2019</u>
 XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaría	

COPIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZ 67 CIV MUN BOG

Bogotá D. C., 9 de julio de 2019

JUL 10 19 PM 2:20

Doctora

CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ DÍAZ

Juez Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

ESD

REFERENCIA: Respuesta oficio del 2 de julio de 2019.

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud de reconsiderar la decisión de no recibir más procesos, invocando la interpretación constitucional del Acuerdo PCSJA18-11127 y el respeto por la institucionalidad, me permito reiterarle mi decisión de no recibir más procesos de manera directa hasta tanto haya una orden concreta del Consejo Superior de la Judicatura, entidad que actualmente tiene a su cargo resolver la controversia que se ha suscitado entre los Juzgados 31 Civil Municipal, 55 Civil Municipal y 67 Civil Municipal (transformado transitoriamente en el Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad).

Lo anterior, porque como se lo informé en el oficio del 30 de mayo del año en curso, por medio del oficio N° 1822, puse en conocimiento de los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la situación presentada con su Juzgado, con miras a que dieran directrices clara para solventar la situación y garantizar los derechos de los usuarios. Sin embargo, según me fue comunicado, luego de haber sido estudiado el caso en las salas del 5 y 19 de junio, dicha Corporación tomó la decisión de remitir el asunto por competencia al Consejo Superior de la Judicatura para que adoptara la determinación correspondiente.

Bajo este sentido, me encuentro a la espera de una respuesta formal por parte de esta Colegiatura, por lo que reitero mi negativa de recibir procesos hasta tanto no se me ordene lo contrario.

Finalmente, le recuerdo que el compromiso institucional es de todos los servidores judiciales, sean funcionarios o empleados, de manera que los argumentos –por demás irrespetuosos– en lo que atribuye la responsabilidad exclusiva a la Secretaria de su despacho, en nada cambia la situación de la remisión y entrega de procesos, pues le repito que la oportunidad fijada en el Acuerdo señalado era una sola y la entrega debía hacerse a través del preciso procedimiento allí establecido, por lo que es de mal gusto atribuirle a dicha servidora en forma personal la responsabilidad de las omisiones que tuvo todo su equipo de trabajo bajo su dirección, aspecto frente al cual usted también tiene responsabilidad como juez directora del despacho.

Atentamente,


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 31 CIVIL MPAL

44647 3-JUL-19 12:25

**- JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., julio 2 del 2019

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUEZ
ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
LA CIUDAD**

**REFERENCIA. REMISIÓN DE PROCESOS, Acuerdo PCSJA-18-
11127 de octubre 12 del 2018**

Respetada servidora pública:

En el ámbito de la actividad judicial es justo desenvolverse verificando el contenido de la Carta Política, artículo 6º, en armonía con el código general del proceso y el Acuerdo PCSJA-18-11127 de octubre 12 del 2018.

En antepuesta oportunidad, según oficio 3542 de noviembre 13 del 2018, su Despacho, aludió a la remisión de los expedientes para verificar el Acuerdo PCSJA-18-11127 de octubre 12 del 2018. En efecto, reveló que ese día no podía recibir los expedientes, por fuerza mayor, "el paro judicial de Asonal Judicial", que imposibilitaba el ingreso de los empleados y funcionarios a la sede judicial.

Ciertamente, Usted, aludió a que no existía fecha cierta para la entrega de los expedientes; que el día que debía recibir los expedientes, debía surgir de forma concertada entre el Juzgado, que enviaba y el Juzgado, que recibía.

Su Juzgado, procedió con compromiso institucional y recibió los expedientes que cumplían los requisitos del Acuerdo PCSJA-18-11127 de octubre 12 del 2018, en total 119 procesos, según acta de febrero 20 del 2019.

Acontece, que el Juzgado 55 civil municipal de Bogotá, desde enero 31 del 2019 no recibió la totalidad de los expedientes; recibió 54 procesos, según acta de

entrega de febrero 12 del 2019, quedando pendiente aquellos que tenían recursos, medidas cautelares, etc., según oficio 0246 de enero 31 del 2019.

A partir de ese momento, la titular del Juzgado, solicitó intervención directa del Consejo Seccional de la Judicatura, sala administrativa. El magistrado Héctor Enrique Peña Salgado, aceptó la tesis del Juzgado 55 civil municipal de Bogotá, en comunicación de febrero 17 del 2019, y ordenó remitir el resto de expedientes, cuando el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, resolviera las reclamaciones pendientes de calificar o con trámite, recursos u otras solicitudes presentadas con antelación al Acuerdo PCSJA-18-11127 de octubre 12 del 2018.

Así, en acato de la orden del Magistrado Peña Salgado, la titular del Juzgado, resolvió rigurosamente todas las solicitudes pendientes de calificar o con trámite, recursos u otras postulaciones exhibidas con anterioridad al Acuerdo PCSJA-18-11127 de octubre 12 del 2018.

Como resultado, su Despacho, en mayo 29 del 2019, recibió por medio del oficio P-0669, veintiséis (26) expedientes adicionales, fruto del Acuerdo PCSJA-18-11127 de octubre 12 del 2018 y de la decisión del Consejo seccional de la Judicatura, sala administrativa.

Infortunadamente, la Secretaria del Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, **omitió incluir** en el oficio P-669 los procesos 2018-0997, 2018-1127, 2018-1129, 2018-1313 y 2018-1154. Erróneamente **remitió** los expedientes 2018-1326, 2018-1324, 2018-1341 y 2018-857.

El galimatías de la Secretaria del Juzgado, en la remisión de los procesos 2018-0997, 2018-1127, 2018-1129, 2018-1313 y 2018-1154, generó que su Despacho, en el oficio 1823 de mayo 31 del 2019, devolviera los expedientes 2018-1326, 2018-1324, 2018-1341 y 2018-857; avisando que no recibiría más procesos directamente, salvo por orden del Consejo Seccional de la Judicatura, sala administrativa.

Pues bien, la titular del Juzgado, quiere solicitar muy respetuosamente que reflexione sobre la medida de no recibir los cinco (5) procesos: 2018-0997, 2018-1127, 2018-1129, 2018-1313 y 2018-1154. Comprendamos porque:

En primer lugar, su Despacho, siempre se caracterizó por el gran compromiso institucional frente a los principios de la Administración de Justicia y jamás condicionó o restringió la remisión de procesos; el análisis siempre fue circunscrito a una hermenéutica teleológica.

En segundo lugar, en favor del Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, es esencial mostrarse de acuerdo en que el motivo de la confusión secretarial, recayó en lo que la Corte Suprema de Justicia, sala penal, define

125

como infracción del principio de confianza por parte de la secretaria del Despacho.

En efecto, la secretaria Xiomara Suárez Sterling, al enviar el listado de los procesos en el oficio P-0669, admitido en mayo 29 del 2019 por su Despacho, **omitió** incluir cinco (5) procesos (2018-0997, 2018-1127, 2018-1129, 2018-1313 y 2018-1154).

En orden a examinar la violación del deber de cuidado objetivo, con infracción de la regla de confianza, partiendo del hecho de la intersubjetividad permanente del ser humano, la secretaria Xiomara Suárez Sterling, sí procedió con falta de cuidado y diligencia.

Y, entonces, pregunta la titular del Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá: ¿Sería ecuánime y objetivo que la falta de la secretaria, perturbe los derechos de los usuarios de los cinco (5) procesos (2018-0997, 2018-1127, 2018-1129, 2018-1313 y 2018-1154)?

La respuesta del Juzgado, es que sería infinitamente injusto que el error de la secretaria Xiomara Suárez Sterling, afectara los principios del código general del proceso y los derechos fundamentales de los usuarios.

Usted, y yo, estamos al corriente que los usuarios de los cinco (5) procesos (2018-0997, 2018-1127, 2018-1129, 2018-1313 y 2018-1154) tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción al debido proceso.

Su meritorio Juzgado, siempre ha confirmado probidad y certeza jurídica en las decisiones que toma. Por tanto, podrá reflexionar y deliberar sobre la importancia constitucional y legal de recibir los cinco (5) procesos (2018-0997, 2018-1127, 2018-1129, 2018-1313 y 2018-1154), con la certeza que serán los últimos expedientes que le pertenecen, según las órdenes impartidas en su día por la titular del Juzgado y en desempeño del Acuerdo PCSJA-18-11127 de octubre 12 del 2018.

Cordialmente.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

clrd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Presidencia

CSJBTO19-4369

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019

Doctora
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Jueza
Juzgado 31° Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

44577 28-JUN-19 16:24

Asunto: "Envío por Competencia – Oficio No 1822 de fecha 30 de mayo de 2019"

Apreciada doctora Ángela María:

Reciba un cordial saludo por parte de esta Corporación, de manera atenta y en atención al oficio del asunto, mediante el cual usted informa las irregularidades en la remisión de procesos del Acuerdo PCSJA18-11127 por parte de la titular del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C. (hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) y además requiere directrices en torno a lo siguiente:

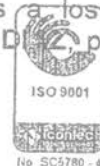
1. Según el texto del Acuerdo PCSJA18-11127, ¿Cuántas oportunidades tiene un Juzgado transformado transitoriamente en los términos del acuerdo para remitir procesos a sus juzgados pares?
2. ¿Cómo y quién controla que la cantidad de procesos a remitir sea distribuida equitativamente? Es decir, Como puedo saber si el Juzgado 55 Civil Municipal recibió o recibirá una cantidad equilibrada de procesos?
3. Es la calificación de la demanda, un criterio suficiente para negarse a recibir un proceso si el texto del Acuerdo no lo establece como una de las excepciones?
4. Quien debe hacer el cargue de los procesos en el sistema siglo XXI cuando el Juzgado que remite no tiene este sistema?

Al respecto, me permito informar que en Sesiones Ordinarias de Sala celebradas el 05 y 19 de junio de 2019, este Consejo Seccional analizó la solicitud allegada y resolvió:

Remitir al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del factor de competencia, el Oficio No 1822 de fecha 30 de mayo de 2019, para que se considere dicha petición y emita directrices a la problemática actual expuesta entre el Juzgado 49° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado 31° Civil Municipal de esta ciudad.

Comunicar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Ciudad, el Oficio No 1822 de fecha 30 de mayo de 2019, para que se investigue la presunta falta disciplinaria efectuada por la **Dra. CARMEN LUCIA RODRIGUEZ, Jueza 67 Civil Municipal de Bogotá D.C. (hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**, como consecuencia del no cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018, por el cual se dispuso como debía surtir la selección y entrega de procesos a los Juzgados receptores, procedimiento que paso por alto la doctora **RODRIGUEZ DÍAZ**, por haberse do

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Hoja No. 2 Oficio CSJBTO19-4369

su trabajo como Jueza 31° Civil Municipal de esta ciudad y la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso.(CSJBTO19-4030).

Sin otro particular.

Atentamente,


JEANNETH NARANZO MARTINEZ
Presidenta

HEPS/cppp



CSJBTO19-4030

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2019

Doctor
ANTONIO SUAREZ NIÑO
Presidente
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.
Calle 85 N° 11-96
Ciudad

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

137
At. Jueza

44425 25-JUN-19 16:19

Asunto: "Investigación por presunta falta disciplinaria"

Respetado Doctor Suarez Niño:

De la manera más atenta, y en virtud del factor funcional de competencia, me permito poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que Preside su Señoría, la presunta falta disciplinaria cometida por la **Dra. CARMEN LUCIA RODRIGUEZ, Jueza 49° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (antes Jueza 67 Civil Municipal de Bogotá D.C.)** como consecuencia del no cumplimiento del **Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018**, por el cual se dispuso cómo debía surtirse la selección y entrega de procesos a los juzgados receptores, procedimiento que paso por alto la funcionaria, perturbando el trabajo de la titular del Juzgado 31° Civil Municipal de esta ciudad y la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso.

Lo anterior, fue informado a esta Seccional por la **Dra. ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**, en su calidad de Jueza 31° Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante oficio No. 1822 de fecha 30 de mayo de 2019, recibido en este Seccional por correo electrónico el 31 siguiente.

Para finalizar, esta Corporación considera necesario acudir a su apoyo con el propósito de verificar y si es del caso sancionar el actuar de la Funcionaria referida.

Agradeciendo de antemano su atención,

Cordialmente,


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

CC Dra. ANGELA MARIA MOLINA PALACIO, en su calidad de Jueza 31° Civil Municipal de Bogotá D.C.

HEPS/cppp

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZ 67 CIV MUN BOG

Bogotá D. C, 30 de mayo de 2019

Oficio No. 1823

Doctora

CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ DÍAZ

Juez Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

ESD

MAY 31 19 PM 3:46

REFERENCIA: Procesos del Acuerdo PCSJA18-11127

Respetuoso saludo:

Por medio de la presente le comunico que a través de la secretaría haré la devolución de los procesos que a continuación relaciono, ya que la orden de remisión contenida en el auto está dirigida al Juzgado 55 Civil Municipal y no al Juzgado 31 Civil Municipal.

Radicado	Tipo proceso	Demandante	Demandado	Cuad.	Folios
2018-1326	Ejecutivo	Julio Cesar Rojas Herrera	Agencias de viajes y turismo diverturs Ltda	2	27 y 11
2018-1324	Prueba anticipada	Jonny Ricardo Castro Rico	Sandra Milena Martínez	1	10
2018-1341	Ejecutivo	Filberto Hernández Beltrán	Cesar Augusto Ramírez	1	16
2018-857	Verbal	Julián Andrés García Estudillo	Dubel Cortes García y otros	1	104

Le informo además que puse en conocimiento esta situación al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Sala Disciplinaria de la misma corporación, y que sobre los demás procesos tomaré las decisiones a que haya lugar, las cuales le serán comunicadas en su oportunidad, ya que no considero apropiado que el Juzgado 31 Civil Municipal tenga que asumir mayor carga laboral por la ineficiente labor desplegada por su Juzgado a la hora de dar cumplimiento a los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo PCSJA18-11127.

Por tal motivo, le comunico que el Juzgado 31 Civil Municipal no recibirá más procesos de manera directa hasta tanto haya una orden concreta del Consejo Seccional de la Judicatura que así lo disponga, tal como se lo he manifestado en oportunidades anteriores.

Atentamente,


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C, 30 de mayo de 2019

Oficio No. 1822

Magistrados

HECTOR PEÑA

EMILIA MONTAÑEZ

JEANNETH NARANJO

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

REFERENCIA: Irregularidades en la remisión de procesos del Acuerdo PCSJA18-11127 por parte del Juzgado 67 Civil Municipal (hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Cordial y respetuoso saludo:

Por medio del presente escrito pongo en conocimiento de la Sala que ustedes integran la situación presentada los días 29 y 30 de mayo de este año con el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respecto de la aplicación del Acuerdo PCSJA18-11127, con el fin de que ustedes como entidad encargada de verificar el cumplimiento y hacer el seguimiento de la medida (artículo 8°) indiquen cómo proceder para solucionar la situación, teniendo en cuenta que los usuarios y la imagen de la administración de justicia son los que están afectados.

A continuación, de manera sucinta haré un recuento de lo cómo se ha dado alcance al Acuerdo en cita, y contextualizar el problema que expondré más adelante.

1) A través del Acuerdo PCSJA18-11127, se tomaron unas medidas para apoyar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, quienes estaban en una posición crítica para dar respuesta judicial efectiva en torno a la cantidad de procesos que recibían por reparto de cara al poco personal con que cuentan. Dichas medidas consistieron en la transformación transitoria de unos Juzgados Civiles Municipales, la remisión de un empleado por parte de los despachos judiciales transformados y la consecuente remisión de procesos por virtud de la alteración de la competencia de cara al párrafo del artículo 17 del CGP, en concordancia con el inciso final del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2) De conformidad con el artículo 3° del Acuerdo la distribución de procesos del Juzgado 67 Civil Municipal se haría al Juzgado 31 Civil Municipal y al Juzgado 55 Civil Municipal, de manera que al no indicarse un porcentaje o número de procesos a recibir, lo lógico es que fuera por igual. Sin embargo, el Juzgado 31 Civil Municipal recibió 119 procesos, mientras que el Juzgado 55 Civil Municipal recibió entre 50 a 60 procesos.

PROBLEMÁTICA CONCRETA

Debido a que el Juzgado 67 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá (hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas) no fue diligente en la selección de los procesos que cumplían los requisitos del Acuerdo para remitir a los juzgados pares; y que al parecer persiste una disputa con el Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad por la entrega de los expedientes, esto generó que la Juez Carmen Lucía Rodríguez Díaz a la fecha tenga en su poder una cantidad considerable de procesos sin remitir y tomara la determinación de enviarlos de manera directa a este Despacho sin cumplir ninguno de los supuestos del Acuerdo, situación que me parece irregular de cara a lo siguiente:

i) En primer lugar, porque el artículo 4° del Acuerdo PCSJA18-11127 imponía a los juzgados el deber de hacer "una relación de los procesos a remitir", lo que permite afirmar que el primer deber que le asistía a la Juez 67 era el de seleccionar cuáles procesos cumplían los requisitos para remisión y de esta manera hacer la entrega a sus pares. El incumplimiento de este deber se hace evidente, en tanto que a los sustanciadores del Juzgado 31 Civil Municipal que acudieron al Juzgado 67, sólo se les permitió la revisión de 250 procesos que habían sido previamente preseleccionados, pero al parecer tal revisión por parte del Juzgado 67 Civil Municipal no fue completa pues no cubrió la totalidad de los expedientes a su cargo, lo que unido a las disputas con el Juzgado 55 hizo que a la fecha tenga una cantidad descomunal de procesos de menor cuantía sin enviar.

ii) Es de resaltar que el Acuerdo dice claramente que la remisión de procesos se debía hacer de **manera coordinada** entre los jueces. Así, por parte del equipo del Juzgado 31 Civil Municipal agotamos todo lo necesario para recibir los procesos el 20 de febrero de 2019, de manera que la decisión de enviar los procesos tomada por la Juez Carmen Lucía Rodríguez Díaz es unilateral y arbitraria para tratar de remediar las omisiones que en su oportunidad tuvo de alistar los procesos.

iii) En el mes de febrero, la titular del Juzgado 67 Civil Municipal (hoy 49 PCCM), se comunicó telefónicamente con este Juzgado para exponer que el Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad únicamente le había recibido alrededor de 50 a 60 procesos, y que por tal razón debía enviar más expedientes. En esa oportunidad le indiqué que el Juzgado 31 Civil Municipal recibió 119 expedientes, de manera que no encontraba lógico que este despacho tuviera que asumir una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

mayor cantidad de procesos, por lo que le sugerí a dicha funcionaria que expusiera su caso ante la Sala Administrativa, ya que sólo recibiría más procesos si así me lo ordenaban.

iv) Aun obviando mi desacuerdo con el actuar arbitrario de la Juez Carmen Lucía Rodríguez Díaz, observo que al enviar los procesos los días 29 y 30 de mayo de 2019, tampoco dio cumplimiento al acuerdo ya que no ha reportado el cargue de procesos en el sistema de gestión siglo XXI, para poder dar a conocer la ubicación a los usuarios.

v) Llama la atención que la Juez CARMEN LUCIA RODRIGUEZ no haya dado alcance al Oficio CSJBTO19-1708, pues ahí claramente la instaron para calificar los procesos y remitirlos, pero lo cierto del caso es que casi un mes después tomó la determinación de declarar la falta de competencia sin resolver nada en los procesos, los cuales aún persisten sin un auto admisorio o que libre mandamiento de pago. Ahora bien, la decisión de enviar proceso se tomó a finales de marzo y comienzos de abril, y remisión se hizo casi dos meses después por fuera de los parámetros del acuerdo.

Con todo, aclaro que mi intención no es negar el servicio de administración de justicia a los usuarios, sino que mi molestia radica en que el Acuerdo dispuso un trámite detallado de cómo debía surtir la remisión de expedientes, procedimiento en el cual presté toda la colaboración y diligencia, pero debido a que el Juzgado remitente no cumplió su labor con la debida diligencia, ahora está afectando el Trabajo del Juzgado 31 Civil Municipal al alterar la carga laboral, pues va a comenzar a enviar procesos diariamente a este Juzgado pasando por alto las reglas del acuerdo.

En suma, dado que no es mi nombre, sino el nombre de la administración de justicia y los derechos de los usuarios los que están afectados, con el mayor respeto acudo a ustedes para que sometan a estudio el tema de remisión de procesos entre el Juzgado 67 Civil Municipal, el Juzgado 31 Civil Municipal y el Juzgado 55 Civil Municipal, con el fin de que brinden las directrices necesarias en torno a los siguientes puntos:

1. Según el texto del Acuerdo PCSJA18-11127, ¿cuántas oportunidades tiene un Juzgado transformado transitoriamente en los términos del acuerdo para remitir los procesos a sus Juzgados pares?
2. ¿Cómo y quién controla que la cantidad de procesos a remitir sea distribuido equitativamente?. Es decir, cómo puedo saber si el Juzgado 55 Civil Municipal recibió o recibirá una cantidad equilibrada de procesos?
3. ¿Es la calificación de la demanda, un criterio suficiente para negarse a recibir un proceso si el texto del Acuerdo no lo establece como una de las excepciones?



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4. ¿Quién debe hacer el cargue de los procesos en el sistema de siglo XXI cuando el juzgado que remite no tiene este sistema?

Para ampliar lo anterior, remito copias de toda la documentación cruzada con el Juzgado 67 Civil Municipal.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

Responder a todos | ▾

Eliminar

Correo no deseado | ▾

...

X

ENVÍO OFICIO 1822

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



Responder a todos | ▾

vie 31/05/2019 12:31

Para: Hector Enrique Peña Salgado; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.;
Sandra Carrillo <csjsabta03@gmail.com> ✉

Elementos enviados

Este mensaje se ha marcado como confidencial.

Irregularidades remisión... ▾
221 KB

Anexos del oficio 1822.... ▾
1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, por medio del presente me permito enviar el oficio N° 1822, dirigido a los magistrados Hector Peña, Emilia Montañez Y Jeanneth Naranjo.

Solicito amablemente confirmar recibido.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
TELÉFONO: 2433142

Este correo y cualquier archivo anexo son de caracter confidencial y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario del mismo o no esta autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, abstengase de usar, copiar, reenviar o divulgar en cualquier otra forma esta informacion. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinion oficial.

31/5/2019

Retransmitido: ENVÍO OFICIO 1822

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...



Retransmitido: ENVÍO OFICIO 1822

MO

Microsoft Outlook

vie 31/05/2019 12:31

Para: Sandra Carrillo <csjsabta03@gmail.com> 



 Responder a todos | 

Bandeja de entrada

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Sandra Carrillo (csjsabta03@gmail.com)

Asunto: ENVÍO OFICIO 1822

102

Entregado: ENVÍO OFICIO 1822

MO Microsoft Outlook
vie 31/05/2019 12:32
Para: Hector Enrique Peña Salgado <hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Responder a todos |

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Hector Enrique Peña Salgado (hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVÍO OFICIO 1822

31/5/2019

Entregado: ENVÍO OFICIO 1822

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

Entregado: ENVÍO OFICIO 1822

MO

Microsoft Outlook

vie 31/05/2019 12:32

Para: Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

^

  Responder a todos |

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C. (csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVÍO OFICIO 1822



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C.

JUZ 67 CIV MUN BOG

MAY 31 '19 PM 3:48

31 de Mayo de 2019

Señores

JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(antes 67 Civil Municipal de la ciudad)

Bogotá D.C.

OFICIO No. 1851

REF:EJECUTIVO 2018-1341 FILIBERTO HERNÁNDEZ

BELTRÁN contra CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la devolución inmediata del proceso al Juzgado de origen, con el fin de que la Secretaría del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes 67 Civil Municipal de la ciudad), se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 9 de abril de 2019, enviando la actuación en la forma que le fue ordenada, esto es, al Juzgado 55 Civil Municipal.

Consta de un (1) cuaderno con 16 folios.

Atentamente,

ELIZABETH EL CORRAL BERNAL

Original Firmado
Secretaría
Elizabet El Corral Bernal

Anexo: Lo anunciado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

JUZ 67 CIV MUN BOG

MAY 31 '19 PM 3:48

31 de Mayo de 2019

Señores

JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(antes 67 Civil Municipal de la ciudad)
Bogotá D.C.

OFICIO No. 1852

REF:PRUEBA ANTICIPADA 2018-1324 JONNY RICARDO
CASTRO RICO contra SANDRA MILENA MARTÍNEZ
MELÉNDEZ

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la devolución inmediata del proceso al Juzgado de origen, con el fin de que la Secretaría del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes 67 Civil Municipal de la ciudad), se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 9 de abril de 2019, enviando la actuación en la forma que le fue ordenada, esto es, al Juzgado 55 Civil Municipal.

Consta de un (1) cuaderno con 10 folios.

Atentamente,

ELIZABETH FERNANDA CORAL BERNAL

Original Firmado
Elizabeth Fern. Coral Bernal
Secretaria

Anexo: Lo anunciado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C.

JUZ 67 CIV MUN BOG

MAY 31 '19 PM 3:47

31 de Mayo de 2019

Señores

JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(antes 67 Civil Municipal de la ciudad)

Bogotá D.C.

OFICIO No. 1850

**REF:EJECUTIVO 2018-1326 JULIO CÉSARS ROJAS
HERRERA contra AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
DIVERTURS LTDA**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la devolución inmediata del proceso al Juzgado de origen, con el fin de que la Secretaría del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes 67 Civil Municipal de la ciudad), se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 9 de abril de 2019, enviando la actuación en la forma que le fue ordenada, esto es, al Juzgado 55 Civil Municipal.

Consta de dos (2) cuaderno con 27 y 11 folios y traslado.

Atentamente,

ELIZABETH CORAL BERNAL

Original Firmado
Coral Bernal
Secretaria

Anexo: Lo anunciado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

empl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C.

JUZ 67 CIV MUN BOG

MAY 31 '19 PM 3:46

31 de Mayo de 2019

Señores

JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(antes 67 Civil Municipal de la ciudad)

Bogotá D.C.

OFICIO No. 1849

REF:VERBAL 2018-857 JULIÁN ANDRÉS GARCÍA

ESTUDILLO Y OTROS contra DUBEL CORTÉS GARCÍA y
otros

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la devolución inmediata del proceso al Juzgado de origen, con el fin de que la Secretaría del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes 67 Civil Municipal de la ciudad), se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 29 de marzo de 2019, enviando la actuación en la forma que le fue ordenada, esto es, al Juzgado 55 Civil Municipal.

Consta de un (1) cuaderno con 104 folios, traslados (4) y archivo (1).

Atentamente,

ELIZABETH E. CORAL BERNAL

Original
Firmado
Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaría

Anexo: Lo anunciado

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9 – 28 Piso 5
Edificio Virrey – Torre Sur

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Oficio No. P - 0955

Señores:
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La Ciudad

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

43570 30-MAY-19 10:57

20F-1F-trasl.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 049 2018 01350 00 ✓

**DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – COOPCARVAJAL**
NIT. 890.300.634-6

DEMANDADO. JORGE ENRIQUE ORTÍZ GARZÓN C.C. 79.164.291 ✓

Atentamente, comunico a ustedes, qué en cumplimiento a:

1. Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, artículo 3º, el cual señala la distribución de procesos de menor cuantía en la ciudad de Bogotá, que señaló:

"En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá
	Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación”.

2. Comunicación de La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJBTO19-1708 del 22 de marzo de 2019, que informó:

“El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, “Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, construye reglas de reparto para una distribución equitativa de trabajo, más no establece reglas de competencia de estos despachos, en atención a que dicha competencia está reglamentada en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

De otra parte, es necesario resaltar que esta seccional analizó en inventario allegado y se avizora que conforme a los artículos 90 y 120 del Código General del Proceso, usted está en mora de resolver los asuntos a su cargo en los términos allí previstos, (...) por lo que esta Corporación le insta para que lleve a cabo su respectivo trámite de calificación”

El Despacho, en auto del 10 de abril de 2019, ordenó remitir el proceso de referencia.

Por lo anterior, remito dos (2) cuadernos con veinte (20) folios y un (1) folio.

Sírvase, proceder de conformidad.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 No. 9 – 28 Piso 5
Edificio Virrey – Torre Sur

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Oficio No. P - 0956

Señores:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La Ciudad

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

43570 30-MAY-19 10:54

43F-411asl.
[Firma]

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2018 01150 00

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO. ANTONIO JOSÉ MEDINA FIERRO C.C. 80.184.242

Atentamente, comunico a ustedes, qué en cumplimiento a:

1. Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, artículo 3º, el cual señala la distribución de procesos de menor cuantía en la ciudad de Bogotá, que señaló:

"En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá
	Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación”.

2. Comunicación de La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJBTO19-1708 del 22 de marzo de 2019, que informó:

“El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, “Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, construye reglas de reparto para una distribución equitativa de trabajo, más no establece reglas de competencia de estos despachos, en atención a que dicha competencia está reglamentada en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

De otra parte, es necesario resaltar que esta seccional analizó en inventario allegado y se avizora que conforme a los artículos 90 y 120 del Código General del Proceso, usted está en mora de resolver los asuntos a su cargo en los términos allí previstos, (...) por lo que esta Corporación le insta para que lleve a cabo su respectivo trámite de calificación”

El Despacho, en auto del 2 de abril de 2019, ordenó remitir el proceso de referencia.

Por lo anterior, remito un (1) cuaderno con cuarenta y tres (43) folios.

Sírvase, proceder de conformidad.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9 – 28 Piso 5
Edificio Virrey – Torre Sur**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2019

Oficio No. P - 0669

Señores:
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La Ciudad

Atentamente, comunico a ustedes, qué en cumplimiento a:

1. Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, artículo 3º, el cual señala la distribución de procesos de menor cuantía en la ciudad de Bogotá, que señaló:

"En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá	Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá
	Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación".

2. Comunicación de La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJBTO19-1708 del 22 de marzo de 2019, que informó:

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

"El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", construye reglas de reparto para una distribución equitativa de trabajo, más no establece reglas de competencia de estos despachos, en atención a que dicha competencia está reglamentada en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

De otra parte, es necesario resaltar que esta seccional analizó en inventario allegado y se avizora que conforme a los artículos 90 y 120 del Código General del Proceso, usted está en mora de resolver los asuntos a su cargo en los términos allí previstos, (...) por lo que esta Corporación le insta para que lleve a cabo su respectivo trámite de calificación"

El Despacho, resolvió las solicitudes pendientes, calificó, y conforme al Acuerdo PCSJA18-11127, ordenó remitir por competencia al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C., los procesos relacionados a continuación:

N o.	PROCESO	DEMANDANTE	DOCUMENTO	DEMANDA	DOCUMENTO	CU A	FOLIOS	TIPO DE PROCESO
1	2018-01326	JULIO CÉSAR ROJAS HERRERA	5.567.823	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO DIVERTURS LTDA.	900.152.549-6	2	19 Y 11	EJECUTIVO
2	2018-01324	JONNY RICARDO CASTRO RICO	79.794.457	SANDRA MILENA MARTINEZ MELENDEZ	-	1	4	PRUEBA ANTICIPADA
3	2018-01341	FILBERTO HERNÁNDEZ BELTRAN	19.325.447	CÉSAR AUGUSTO RAMIREZ	10.238.983	1	9	EJECUTIVO
4	2018-00845	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	JUAN DAVID BETANCOURT VARGAS	8161690	1	52	EJECUTIVO
5	2018-01333	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	860.003.020-1	ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	79.559.840	2	16 Y 1	EJECUTIVO
6	2018-00872	ÓSCAR RICARDO LONGAS LOSADA	12.126.624	MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ MURILLO	1.032.391.730	1	8	PRUEBA ANTICIPADA
7	2018-00857	JULIAN ANDRÉS GARCÍA ASTUDILLO Y OTRA	76.325.379	DUBEL CORTES GARCÍA Y OTROS	16113129	1	96	VERBAL
8	2018-00671	JORGE HUMBERTO LIZARAZO DAVILA	88.200.020	YERLYN XIEMENA LIZARAZO OSPINA	1.006.845.766	1	15	PRUEBA ANTICIPADA
9	2018-00707	AUTODESK INC - MICROSOFT CORPORATION	98052-6399	BQ ARQUITECTURA LTDA. Y OTRO	830.067.376-3	1	31	PRUEBA ANTICIPADA

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

151

10	2018 - 0271	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.3 13-7	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCÓN	10245278 50	1	112	EJECUTIVO
11	2018-00592	WILLIAM ALBERTO ROBLES FONNEGRA	79.430.22 0	LEONARDO MUÑOZ MORENO	79.985.92 8	1	55	RESPONSABILIDAD
12	2018-00500	FREDY ANTONIO CORREA RÚA	17.952.37 5	MÓNICA YAMIRA TORRES IZQUIERDO	52030933	1	87	DIVISORIO
13	2018 - 1160	BANCOLOMBI A S.A.	890.903.9 38-8	ELVIS BUSTOS TAPIA	79.952.14 8	1	77	EJECUTIVO
14	2018 - 1052	TRANSPORTA DORA Y COMERCIAL LA ESTACIÓN S.A.S. SOCOTRANS S.A.S.	800.215.7 37-5	BLANCA ADRIANA HERNÁNDEZ ROJAS Y OTRO	39.624.79 8	1	23	VERBAL
15	2018 - 1251	BANCOLOMBI A S.A.	890,903,9 38 - 8	ALVARO MORENO VELASCO	10360	2	53 - 6	EJECUTIVO
16	2018 - 1286	TITULIZADOR A COLOMBIANA S.A. HITOS	830.089.5 30-6	CLAUDIA JEANET RODRÍGUEZ PULIDO	51.871.98 1	1	95	EJECUTIVO
17	2018 - 1263	HELBERTH JULIAN RATIVA RODRÍGUEZ	74.358.05 4	DOLMA JUDITH MOGOLLÓN FONSECA Y OTRO	53.061.97 9	1	10	PRUEBA ANTICIPADA
18	2018 - 1275	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	860.034.5 94-1	MARISOL RUBIANO CASTELLANOS	1.018.405. 631	2	11 Y 1	EJECUTIVO
19	2018 - 1205	MIREYA SUÁREZ JIMENEZ	52.317.37 3	GUILLERMO AMAYA JARAMILLO	19.330.03 9	1	24	EJECUTIVO
20	2018 - 1241	BANCOLOMBI A S.A.	890.903.9 38-8	CARLOS ALBERTO CHAVES CAMACHO Y OTRO	19.370.00 8	1	32	EJECUTIVO
21	2018 - 1219	ANGIE LORENA TORRES GARNICA	1.014.186. 183	HEREDEROS DE MIGUEL DUVAN ORTIZ BARRERA	80.794.01 9	1	30	SUCESIÓN
22	2018 - 1280	MAF COLOMBIA S.A.	900.839.7 02-9	CARMEN ALICIA ALBORNOZ VILLAMIL	39.770.58 7	1	30	PAGO DIRECTO
23	2018 - 1284	ELIZABETH SANABRIA DE MEDINA	41.736.15 3	-	-	1	9	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
24	2018 - 1232	RH CONSULTOR INMOBILIARIO LTDA.	900.310.8 98-1	ERNESTINA GUZMAN BASQUEZ Y OTRO	65.550.90 5	2	24 Y 1	RESTITUCIÓN
25	2018 - 1236	BANCOLOMBI A S.A.	890,903,9 38 - 8	ADELA JEANNETTE	41,680,44 7	2	40 - 1	EJECUTIVO

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

152

				MATEUS GUARIN				
26	2018 - 1212	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIE NTO	860.029.3 96-8	SEBASTIAN BUITRAGO GONZALEZ	1.128.442. 993	1	32	EJECUTIVO

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

PMA

EL JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., FUE TRANSFORMADO TEMPORALMENTE, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 31 JUL 2019

PARA PROVEER



Ingresa a Despacho a solicitud de la Señora Juez, informando que no se ha recibido comunicación alguna proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, tras la solicitud realizada acerca de los parámetros a seguir frente a avocar o no conocimiento respecto de los procesos remitidos por el Juzgado 49 de Pequeñas Causas, de forma extemporánea al término otorgado por el Acuerdo PCSJA18-11127

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA



153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

D.C., 31 de julio de 2019

Radicación No. 110014003067-2018-00271-00

Considerando que las gestiones desplegadas por este Juzgado con miras a que se resolviera en instancia administrativa la disputa suscitada con los Juzgados 67 Civil Municipal de Bogotá D.C. (hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) y 55 Civil Municipal, en la aplicación del Acuerdo PCSJA18-11127, hasta la fecha no ha tenido ningún resultado¹, se hace necesario tomar una decisión en relación con este proceso con el fin de que el usuario pueda tener certeza en relación con su proceso.

Así las cosas, revisada la actuación surtida con ocasión a la demanda ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCÓN, se advierte necesario provocar conflicto de competencia al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá –actualmente Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad–Art. 139 CGP-, con fundamento en los siguientes:

Antecedentes

1) A través del Acuerdo PCSJA18-11127, se tomaron unas medidas para apoyar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, quienes estaban en una posición crítica para dar respuesta judicial efectiva, debido a la cantidad de procesos que recibían por reparto y el poco personal a cargo.

Dichas medidas consistieron en la transformación transitoria de unos Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la remisión de un empleado por parte de los despachos judiciales transformados y la consecuente remisión de procesos.

2) De conformidad con el artículo 3° del Acuerdo señalado, la distribución de procesos del Juzgado 67 Civil Municipal se haría a los Juzgados 31 y 55 Civiles Municipales, de manera que al no indicarse un porcentaje o número de procesos a recibir, lo lógico era que fuera por igual. Sin embargo, el Juzgado 31 Civil Municipal recibió 119 procesos, mientras que el Juzgado 55 Civil Municipal recibió entre 50 a 60 procesos.

3) En el mes de febrero, la titular del Juzgado 67 Civil Municipal (hoy 49 PCCM), se comunicó telefónicamente con este Juzgado para exponer que el Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad únicamente le había recibido alrededor de 50 a 60 procesos, y que por tal razón debía enviar más expedientes. En esa oportunidad se le sugirió exponer el caso ante la Sala

¹ Téngase en cuenta que desde el momento mismo en que en el mes de mayo se hizo la entrega extemporánea de los procesos en el Juzgado 31 Civil Municipal, se ofició al Consejo Seccional de la Judicatura pidiendo la intervención en este caso. Sin embargo, finalizando el mes de junio de 2019, se comunicó que luego de estudiar el caso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Administrativa, ya que este Juzgado recibiría otros procesos en fechas adicionales sólo si así me lo ordenaban.

4) Los días 29 y 30 de mayo, la juez 67 Civil Municipal de manera unilateral envió a la baranda del Juzgado un grupo de expedientes sin el cumplimiento del Acuerdo pluricitado, razón por la cual expuse el caso y solicité la intervención de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante oficio N° 1822, esto teniendo en cuenta que según el artículo 8° del mismo señala: *“El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá verificará el cumplimiento del presente acuerdo y realizará el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirá los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico”.*

A pesar de lo anterior, mediante Oficio CSJBT019-4369 del 19 de junio de 2019, esa corporación informó que luego de analizar el caso en las salas realizadas los días 5 y 19 de junio, había tomado la decisión de remitir por competencia el asunto al Consejo Superior de la Judicatura, para que dispusiera lo pertinente para dirimir la disputa entre los Juzgados antes mencionados, pero a la fecha, no se ha recibido noticia de decisión alguna adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

Por tal motivo, se toma la decisión con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia por definición es la *“distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces”*, en otras palabras, es *“aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”*²; para cuya determinación se han establecido una serie de criterios *“o reglas fijas y constantes”* que van dirigidos a los jueces y a las partes, y que se resumen básicamente en *“el valor”, “la materia” y “el territorio”*, lo cuales operan al momento de la presentación de la demanda³.

En esta oportunidad, el proceso fue presentado y asignado para su conocimiento al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá el día 27 de febrero del año 2018, según el acta de reparto visible a folio (1), toda vez que le asistía competencia por razón de la cuantía, el asunto y el territorio.

¹ Telefónicamente se intentó establecer el trámite del asunto, pero en el Consejo Superior de la Judicatura señalaron no tener conocimiento del oficio de remisión, y que en todo caso consideraban que eso era tema de competencia del consejo seccional.

² UGO ROCCO. Derecho Procesal Civil. Serie Clásicos del derecho procesal civil. Vol.1. Editorial Jurídica Universitaria S.A. México 2001.

³ *“Las normas procesales acerca de la competencia determinan los criterios generales en virtud de los cuales las partes deben individualizar los órganos jurisdiccionales llamados a proveer determinada demanda en orden a determinada relación jurídica. De ello se sigue que dicha individualización debe hacerse, en cuanto al tiempo, en el momento mismo en que se inicia el ejercicio del derecho de acción con la proposición de la demanda”* (negrilla y resaltado del Juzgado).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127, dicho juzgado se transformó de manera transitoria en Juzgado de Pequeñas Causas, tomándose medidas administrativas para remitir los procesos de menor cuantía del inventario, para lo cual se estableció la excepción que se indica a continuación: *“procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación”* (Artículo 3°)..

Es de resaltar que según el Acuerdo la remisión de proceso se haría en una **única oportunidad**, y dice claramente que la remisión de procesos se debía hacer de **manera coordinada** entre los jueces involucrados. Así, el Juzgado 31 Civil Municipal agotó todo lo necesario para recibir los procesos el 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la decisión de enviar los procesos tomada por la Juez 49 de Pequeñas Causas es unilateral y trata de remediar las omisiones que en su oportunidad tuvo de alistar los procesos¹, de manera que frente a aquellos procesos que no hubiera enviado en su oportunidad por incumplimiento de los presupuestos del acuerdo, conserva su competencia.

Lo anterior, porque a diferencia de lo que ocurrió en el PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018, en donde los Juzgados de Pequeñas Causas terminaron sus funciones de descongestión y retomaron su denominación original, sí aplicó la alteración de la competencia de cara al inciso final del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del CGP, toda vez que desaparecieron como juzgados municipales. Sin embargo, en este caso particular, los Juzgados transformados en el Acuerdo PCSJA18-11127, no fueron suprimidos ni transformados en forma definitiva de manera que no se alteró la competencia y en esa medida la única forma de desprenderse de los procesos es en virtud de una disposición administrativa que así lo indique, lo cual no ha ocurrido.

DECISIÓN

En consecuencia, se dará paso a lo señalado en el art. 139 del C.G.P., para que el superior funcional común dirima el conflicto negativo de competencia, por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundados los argumentos esgrimidos por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá –actualmente Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en auto del 11 de abril del año 2019.

¹ El artículo 4° del Acuerdo PCSJA18-11127 imponía a los juzgados el deber de hacer “una relación de los procesos a remitir”, lo que permite afirmar que el primer deber que le asistía a la Juez 67 era el de seleccionar cuáles procesos cumplían los requisitos para remisión y de esta manera hacer la entrega a sus pares. El incumplimiento de este deber se hace evidente, en tanto que a los sustanciadores del Juzgado 31 Civil Municipal que acudieron al Juzgado 67, sólo se les permitió la revisión de 250 procesos que habían sido previamente preseleccionados, pero al parecer tal revisión por parte del Juzgado 67 Civil Municipal no fue completa pues no cubrió la totalidad de los expedientes a su cargo, lo que unido a las disputas con el Juzgado 55 hizo que a la fecha tenga una cantidad importante de procesos de menor cuantía sin enviar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Enviar el presente expediente a LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, REPARTO a fin de que sea resuelto el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 103A de 01 AGO. 2019

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel: 2-84-13-49

Carrera 10 #14-33 Piso 4
Bogotá D. C.

Bogotá D. C, 4 de OCTUBRE de 2019

Oficio N° 4052 / / al contestar cite este número completo

Señores

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 110014189003 **2019 00510 00**

CONFLICTO DE COMPETENCIA

DTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DDO: SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCÓN

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de septiembre 2019, me permito comunicarle que se dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre ese Estrado Judicial y el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, habiéndose asignado el conocimiento a su Despacho

Se remiten 2 cuadernos de 8-154 folios

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

SECRETARIO



AN/1117

L- 45105
vanessa

Señor
JUEZ 49 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
(antes: JUZ 67 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

2016-1117

ASUNTO: **PARALISIS PROCESAL – SENTENCIA C443/2019**

AL DESPACHO: OCTUBRE.6.2019

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor, respetuosamente solicito se emitan los respectivos pronunciamientos

1. SENTENCIA.

Agosto.14.2018: Radica memorial con avisos positivos de agosto.6.2018.

2. FIJESE FECHA SECUESTRO.

Agosto.31.2018: Radica memorial con certificado de tradición embargado y se está solicitando se fije fecha secuestro.

Teniendo en cuenta la resolución de CONFLICTO DE COMPETENCIA realizada por el JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA y el último pronunciamiento de la **SENTENCIA C-443 de SEP.25.2019 de la CORTE CONSTITUCIONAL** donde se tiene por saneado la demora en el pronunciamiento de conformidad con el art. 121 del CGP.

LA CORTE DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL JUEZ CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DICTAR SENTENCIA EN PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA, LA CUAL DEBERÁ SER ALEGADA ANTES DE PROFERIRSE LA SENTENCIA Y ES SANEABLE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL VENCIMIENTO DE DICHOS PLAZOS NO IMPLICA UNA DESCALIFICACIÓN AUTOMÁTICA DEL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

De considerar que existe la PERDIDA DE COMPETENCIA solicito se emita ágilmente dicho pronunciamiento para no perder más tiempo con la inoperancia de su Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Expediente N° 2018-00271

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado (fl. 107 reverso), se dispone su secuestro.

En consecuencia, para que tenga lugar la referida diligencia, se señala el próximo 19 de febrero 2020 a la hora de las 10:00 a.m.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ
(3)

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL	
49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO	
No <u>006</u>	HOY <u>23 ENF 2020</u>
XIOMARA SUÁREZ STERLING	
Secretaria	

118

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Expediente N° 2018-00271

Continuando con el trámite correspondiente, procede el despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo con garantía real, en el cual se expidió la orden de pago mediante providencia del 26 de abril de 2018 en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON, quien se notificó mediante aviso (fl. 98) y guardó silencio.

Ahora bien, ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, motivo por el cual, a voces del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para que con el producto del bien gravado, se pague al demandante el crédito y las costas, como en efecto se hará. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado, así como su posterior remate, una vez se halle secuestrado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000-7.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

(3)

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO

No 006 EJCY 23 ENE 2020

XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

Señor: JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 67 CIV MUN BTA.

WALDO

REF: DESPACHO COMISORIO No.

JUZGADO CIVIL

DE

FEB 19 '20 AM 9:50

HIPOTECARIO No. 2018-00271

DE: BANCO DAVIVIENDA

CONTRA: SANDRA BIBI MARENTES ALARCON

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que SUSTITUYO el poder a mi otorgado al Abogado(a) *LUIS ALBERTO PEÑA MORENO* identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. *19428028* de *BOGOTÁ* y portador(a) de la T.P. *143581* del C.S.J., con el fin de que me represente dentro de la diligencia señalada por su despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente.

Solicito se le reconozca personería en los términos y para los efectos de la presente sustitución, con las mismas facultades a mi conferidas.

Atentamente;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. 55.169.048 de Neiva

T.P No. 119.002 del C.S.J.

Acepto la anterior sustitución,



C.C. *19428028* de *BOGOTÁ*

T.P. *143581* del C.S.J.



SE COLOMBIA

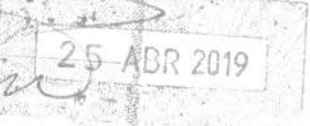
NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota, D.C.
se presento personalmente: Claudia Patricia
Montano Garza
quien exhibio la C.C. No. 55169048
de Neiva y T.P. No. 119002delCSJ
y declaro que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad correspondiente
es cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.
Bogota D.C.

 HUELLA DEL INDICE DERECHO


FIRMA
Autorizo el reconocimiento


REPUBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Ruiz
NOTARIO
BOGOTA D.C.


25 ABR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
11001 40 03 067 2018 00271 00
DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de 2020.

INTERVINIENTES

Abogado LUIS ALBERTO PEÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.028 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 143.581 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta poder de sustitución para realizar la diligencia de secuestro.

EL DESPACHO

El Juzgado, reconocerá personería jurídica y procesal al abogado LUIS ALBERTO PEÑA MORENO, en calidad de sustituto, del apoderado de la parte actora, en los términos del código general del proceso, artículo 74.

De otro lado, no es posible realizar la diligencia de secuestro. La Juez encargada ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA, en auto de fecha 22 de enero de 2020, omitió nombrar el auxiliar de la justicia, de la lista oficial, y el apoderado de la parte demandante, no solicitó oportunamente y dentro del término de ejecutoria, la adición de la providencia. Por ende, el Juzgado, fijará como nueva fecha y hora el 11 de marzo del 2020, a las 10 de la mañana y nombrará como secuestre a la empresa ADMINSTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS, en los términos del código general del proceso, artículos 49 y 52.

- **Apoderado parte actora**

Sin recursos.

Termina la presente diligencia a las 10.33 de la mañana y firman por quienes intervinieron.



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ



LUIS ALBERTO PEÑA MORENO

Abogado demandante



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **100761**

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.

DIRECCION carrera 10 # 15-39 oficina 506

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400306720180027100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 16 No.7-39 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Se fijó como fecha para la práctica de la diligencia el día 11 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

XIOMARA SUÁREZ STERLING

Fecha de designación: **miércoles, 19 de febrero de 2020 10:24:14 a. m.**

En el proceso No: **11001400306720180027100**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BGT

CALLE 11 No. 9-28 piso 5 VIRREY TORRE SUR

Bogotá 25 DE FEBRERO DE 2020

CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO

DIRECCION REMITENTE
FECHA DE IMPOSICION

Nº DE
PROCESO

DEPARTAMENTO

DIRECCION

NOMBRE DE DESTINATARIO

ORD

1	MARIA CAMILA PEREZ FORERO	CRA 15 No 82-99	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1168
2	ANA MARIA TRUJILLO ACOSTA	CALLE 99 No 70G-30	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2012-0398
3	ANA ZULAY GOMEZ BOHORQUEZ	CALLE 65 No 13-50 OF 603	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0148
4	GISELLE MOGOLLON GUARNIZO	CALLE 77 No 16A-23	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1429
5	IVAN DARIO DE JESUS CASTRO DIAZ	CALLE 59 No 5-30	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0965
6	JUAN CAMILO CASTIBLANCO CALDERON	CRA 7 No 67-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1045
7	PAOLA ANDREA MESA GALINDO	CALLE 93 No 11A-28 OF 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0888
8	JOSE EDUARDO TORRES GOMEZ	CRA 38 No 8-9J	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1070
9	GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES	CRA 54 No 70-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-0173
10	SITE SOLUTIONS S&S S.A.S.	CRA 10 No 15-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-1122
11	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.	CALLE 12B No 9-20 OF 223	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-1056
12	CO'NSECUTIVO DE TELEGRAMA	AV SUBA No 114A-55	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0828
13	ADMINISTRADORA JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.	CRA 10 No 15-39 OF 603	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0271
14	KAEN ALICIA SUAZA PARADA	CALLE 28 No 13A-34	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0901
15	ANA VICTORIA CAMACHO REYES	CRA 81B No 6C-62 T 1 APT 401	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0856
16	JUAN CAMILO PAI GOMEZ	CALLE 55 No 73-70	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0587
17	CARMEN JOHANNA RUBIANO BARRETO	CRA 7 No 75-85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0516
18	JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA	AV CALLE 82 No 10-33 PISS 5	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1431
19	NICOLAS ZULUAGA AFANADOR	CRA 7 No 64-44	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0120

20	ANGIE ESTEFFANI VARGAS ARIZA	CRA 70 No 99-72	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1308
21	ALEJANDRO OROZCO FREANCO	CRA 15 No 93A-62 OF 802	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0183
22	C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	CALLE 12B No 7-90 OF 712	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-1462
23	APOYO JUDICIAL S.A.S.	DIAG. 77B No 123A-85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-1382
24	ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.	CRA 8 No 16-21 OF 305	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-1520
25	ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.	CRA 15 No 100-69 OF 505 EDF VANGUARD	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-1596
26	DANIEL DELGADO FERRUFINO	AV CALLE 92 No 11-51 PIS 4	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1162
27	ANGGIE NATALIA BARAJAS BENAVIDES	CALLE 1 No 9-85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0272
28	VICTOR ANDRES SANTOS CONTRERAS	AK 14 No 70A-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0934
29	DANIELA FIGUEROA PULGARIN	CALLE 150 No 50-68	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1472
30	TEITIANA JAZBLEIDY CASTAÑEDA CASTILLO	CALLE 147 No 14-69	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0563
31	TRANSLUGON LTDA	CRA 10 No 14-68 OF 308	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1758
32	JHON ELKIN QUINTO CUELLO	CALLE 81 No 9-24 APT 901	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0625
33	JOSE RAFAEL PISSO ORDOÑEZ	CRA 4A No 54-52	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1048
34	KAREN LISETH CHACON CASTILLO	AV EL DORADO No 69B-45	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0743
35	DANIELA AVILA TORRES	CRA 15 No 80-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0982
36	KATHERINE MEDINA CHACON	AC CALI CON CRA 68 PUNT 72	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0629
37	ADRIANA LUZ SIERRA BARRIOS	AV CARRERA 15 No 119-11 OF 429	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0861
38	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.	AV. JIMENEZ No 9-43 OF 406	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-0289
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
				ORDEN DE SERVICIO Nº	



JUZ 67 CIV MUN BTA.
Y 67-180V
FEB 24 '20 PM 4:08

L-45105
Luisa Angelica

Señor
JUEZ 49 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA,
(antes: Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001400306720180027100
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá,
actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de
la referencia, respetuosamente ALLEGO la liquidación del crédito.

**SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS.**

\$87.013.476,00

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

FECHA PRESENTACION DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
INTERES MORATORIO:

27 de febrero de 2018
- que corresponde a
18,37% demanda, mandamiento, sentencia y máximo legal

CAPITAL ACELERADO:		
Capital de cuota	1	
Capital de cuota	2	
Capital de cuota	3	
Capital de cuota	4	
Capital de cuota	5	
Capital de cuota	6	
Capital de cuota	7	
Capital de cuota	8	
Capital de cuota	9	

\$	59.985.586,12
	\$ 157.911,48
	\$ 159.439,48
	\$ 160.982,28
	\$ 162.540,00
	\$ 164.112,79
	\$ 165.700,81
	\$ 167.304,19
	\$ 168.923,08
	\$ 170.557,64

suma de capitales de cuotas \$ 1.477.471,75

(MAYO 28 2017 - ENERO 28 2018)

		desde	hasta	% diario	# de dias en mora	total % moratorio	CAPITAL	Interés de Plazo	TOTAL (K) + (% MORA) + (% PLAZO)
CAPITAL ACELERADO:									
Capital de cuota	1	28-feb-18	18-feb-20	0,000510278	721	\$ 22.069.313,65	\$ 59.985.586,12	\$	\$ 82.054.899,77
Capital de cuota	2	28-feb-19	18-feb-20	0,000510278	356	\$ 28.686,02	\$ 157.911,48	\$ 512.088,06	\$ 698.685,56
Capital de cuota	3	28-mar-19	18-feb-20	0,000510278	328	\$ 26.685,56	\$ 159.439,48	\$ 510.560,14	\$ 696.685,18
Capital de cuota	4	28-abr-19	18-feb-20	0,000510278	297	\$ 24.397,27	\$ 160.982,28	\$ 509.017,30	\$ 694.396,85
Capital de cuota	5	28-abr-19	18-feb-20	0,000510278	297	\$ 24.633,34	\$ 162.540,00	\$ 507.459,64	\$ 694.632,98
Capital de cuota	6	28-abr-19	18-feb-20	0,000510278	297	\$ 24.871,70	\$ 164.112,79	\$ 505.886,74	\$ 694.871,23
Capital de cuota	7	28-abr-19	18-feb-20	0,000510278	297	\$ 25.112,37	\$ 165.700,81	\$ 504.298,80	\$ 695.111,98
Capital de cuota	8	28-abr-19	18-feb-20	0,000510278	297	\$ 25.355,37	\$ 167.304,19	\$ 502.695,46	\$ 695.355,02
Capital de cuota	9	28-may-19	18-feb-20	0,000510278	267	\$ 23.237,48	\$ 170.557,64	\$ 499.441,98	\$ 693.237,10
								\$ 4.552.524,64	\$ 88.313.476,00

MENOS ABONOS POSTERIORES A DEMANDA

1	03-jul-18
2	03-jul-18

\$	187.708,00
\$	1.112.292,00
\$	1.300.000,00

\$	87.013.476,00
----	---------------

165


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez hoy: 26 MAR 2021
Observaciones _____
El (la) Secretario(a) _____ *HB*


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 19 MAR 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 448
el 25 MAR 2021 comparece 23 MAR 2021
Secretaría. _____

N6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51

Recibo No. 0120044270

Valor: \$ 6,100

JUZ 67 CIV MUN BTA.

AIVA20

MAR 11 '20 AM 9:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS
Sigla: ADJUCOL SAS
Nit: 900.202.442-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01774753
Fecha de matricula: 15 de febrero de 2008
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 14 # 34 - 86
Oficina 307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: joseleonardogr@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3133868690
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 14 # 34 - 86
Oficina 307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: joseleonardogr@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3133868690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51
Recibo No. 0120044270
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. 0000001 de Empresario del 13 de febrero de 2008, inscrita el 15 de febrero de 2008 bajo el número 01191044 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INTER REDES P R EU.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 001 de Empresario del 14 de febrero de 2014, inscrita el 17 de marzo de 2014 bajo el número 01816847 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INTER REDES P R EU por el de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S..

Que por Acta no. 003 de Asamblea de Accionistas del 5 de marzo de 2019, inscrita el 6 de marzo de 2019 bajo el número 02431734 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S. por el de: CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S..

Que por Acta no. 004 de Asamblea de Accionistas del 29 de abril de 2019, inscrita el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452547 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S. por el de: COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S..

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 27 de mayo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02470917 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S. por el de: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 001 del Empresario del 14 de febrero de 2014, inscrita el 17 de marzo de 2014 bajo el número 01816847 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

107

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51
Recibo No. 0120044270
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del circuito Bogotá, tribunal superior de Bogotá, tribunal superior de Cundinamarca, fiscalía general de la nación, corte suprema de justicia, consejo de estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean lícitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51
Recibo No. 0120044270
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: derecho comercial: sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior. 3- firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social 5- ser partícipe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6- organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc., todo tipo de

168

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51
Recibo No. 0120044270
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

titulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11-celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12-subcontratar toda clase de servicios 13-en general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$23,000,000.00
No. de acciones : 23.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$23,000,000.00
No. de acciones : 23.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente el cual podrá tener suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51
Recibo No. 0120044270
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Representante Legal: El gerente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía; 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la asamblea general, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 27 de mayo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02470918 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAPARRO GOMEZ BRIGITTE BIBIANA	C.C. 000001233507058
SUPLENTE	
MATEUS CHAVARRO NICOL ALEJANDRA	C.C. 000001233513279

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
	001	2014/02/14	Empresario	2014/03/17	01816847
	003	2019/03/05	Asamblea de Accionist	2019/03/06	02431734
	004	2019/04/29	Asamblea de Accionist	2019/04/29	02452547

164

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51
Recibo No. 0120044270
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin num 2019/05/27 Asamblea de Accionist 2019/05/29 02470917

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 8730

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 08:25:51
Recibo No. 6120044270
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120044270A5292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900202442

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

01/01/1900

Dirección Oficina

CARRERA 10 # 15-39 OFICINA 506

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3112770333

Celular

3112770333

Correo Electrónico

ADJUCOLSAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y NUEVE
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2018 00271 00**

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte 2020, diez de la mañana (10.00 a.m.)

INTERVINIENTES

LUIS ALBERTO PEÑA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.028 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 143581 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, secuestre, BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.233.507.058 de Bogotá.

EL DESPACHO

La titular del Juzgado, en compañía del Secretario Ad Hoc, y el apoderado de la parte demandante y el secuestre, procedieron a trasladarse a la calle 13 sur número 14-61 Este apartamento 501, torre 5 de Bogotá.

En el lugar de la diligencia fuimos atendidos por la señora SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON, propietaria y demandada, identificada con cédula de identidad número 1.024.527.850 de Bogotá, a quien, el Juzgado, informó el motivo de la diligencia.

• DESCRIPCION DEL PREDIO

Apartamento 501, de la torre 5, Conjunto Residencial Punta del Este ET 1 Propiedad Horizontal. Consta de una (1) cocina, que no es integral, con un (1) mesón de granito, sin enchape, un (1) patio de ropas, sin enchape y un lavadero; una zona común y un balcón al que se accede a través de puerta ventana en vidrio; dos (2) habitaciones de paredes estucadas y pintadas de color blanco y verde; el piso del apartamento es madera laminada y con techo rustico; un (1) baño con ducha enchapada, inodoro, lavamanos, con paredes pintadas y estucadas de color blanco, en perfecto estado de conservación, la puerta principal y de acceso al apartamento es de material laminado y tres (3) chapas. De los linderos: los linderos del inmueble corresponden al registro público que aparece en el documento visible a folio 18 del expediente, de la notaria 47 del circulo de Bogotá, escritura pública 5550 de noviembre 27 de 2014.

EL DESPACHO

El Despacho, declara formalmente secuestrado el predio, objeto de la presente diligencia, de conformidad con la providencia de enero 22 de 2020. En consecuencia, hace entrega real y material del inmueble, a la auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES JUDICIALES SA.S., representada por la señora BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ. El Despacho, en los términos del código general del proceso artículo 52, requiere a la secuestre, para que, como depositaria, custodie el predio en los términos del código civil, sin perjuicio de las facultades y deberes del cargo. No podrá la secuestre, entregar el predio a persona diferente de la aquí demandada, salvo previa autorización judicial a un tercero. Se le asigna como honorarios provisionales y como ocasión de la presente diligencia la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), suma de dinero que deberá cancelar el abogado representante del banco, a través de cuenta de cobro dirigida a COBRANZAS BETA S.A., dentro del término judicial de ocho (8) días hábiles, informando sobre la consignación.

- **SECUESTRE**

193

Recibo de forma real y material, el inmueble anteriormente identificado, y procedo a lo que la ley me impone por mi cargo, incluyendo el compromiso de rendir cuentas periódicamente al Despacho.

Termina la diligencia y firman quienes intervinieron a las 12.30 del mediodía.



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ



LUIS ALBERTO PEÑA MORENO
APODERADO DEMANDANTE



BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ
SECUESTRE



SANDRA MILENA MARENTES ALARCON

Quien atendió la diligencia



ALVARO ADOLFO VASQUEZ TORRES
SECRETARIO AD HOC.

L- 45105
Luisa Angelica

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Juzgado 49 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá)
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

JUZ 67 CIV MUN BTA.

Suppon
MAR 13 '20 PM 12:35

ASUNTO: AVALUO – OFICIAR A CATASTRO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece en mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito ALLEGAR soporte de la Resolución 2372 de dic.17.2019 donde Catastro Distrital restringió el acceso a la información de avalúo catastral por lo que, para efectos del art. 444 del CGP no fue posible obtenerlo a pesar del Derecho de Petición que se tramitó.

De la respuesta al derecho de petición de marzo.3.2020, ratifican la privacidad de la información y que solo es excepcional cuando autoridades judicial lo soliciten:

No obstante lo anterior, se precisa que la única excepción frente al carácter reservado que tienen documentos, como los avalúos catastrales, se encuentra prevista en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"ARTÍCULO 27. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, las soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo" Subrayado fuera de texto.

Adjunto soportes.

En tales circunstancias solicito al Despacho, que para dar cumplimiento a último auto, se sirva OFICIAR A CATASTRO DISTRITAL para que emita los respectivos avalúos de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria:

50S-40663808

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

539471

Manera con

38272



Promociones y

Cobranzas Beta S.A.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 03-03-2020 11:01:16

Al Contestar Cite Este Sij: 2020EE8339 O 1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN: Sd:60 - OFICINA ASESORA JURÍDICA/GUZMÁN MARTÍNEZ HE

DESTINO: /CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA/

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO UAEC2020

OBS:

Bogotá D.C.,

Doctora

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

Apoderada Judicial

Banco Davivienda S.A.

Carrera 10 No. 64 - 65

Correo electrónico cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 3144777 Ext. 508

Código Postal: 110231

Ciudad

RECIBIDO

Referencia: Radicado **UACED 2020ER4893** del 21 de febrero de 2020

Asunto: Derecho de petición solicitud certificado catastral.

Cordial Saludo:

Con ocasión a su solicitud en la que establece "Se expida certificado Catastral donde conste el valor del avaluo de cada uno de los inmuebles embargados, secuestrados en el proceso ejecutivo con garantía real No. 11001310302220150062900 y cumplir con la sentencia de subastarlos para el pago de la acreencia incumplida con el banco", de manera atenta se informa lo siguiente:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEC2020, expidió la Resolución 2372 de 2019, "Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAEC2020-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0", en la mencionada Resolución, se determinaron los datos que son objeto de libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, así como los que no pueden ser dispuestos libremente sin que se cuente con la autorización del titular de la información.

Es pertinente informar que la anterior clasificación corresponde al resultado de las matrices, que para el efecto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones envió a cada una de las entidades del ámbito nacional y regional, para la apertura de datos. Estas matrices contienen la identificación del inventario de información, su análisis jurídico, identificación y priorización de los conjuntos de datos, documentación de los conjuntos de datos y la estructuración, cargue y publicación de los conjuntos de datos abiertos.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

Por lo cual y conforme el estudio realizado, se obtiene la respectiva aprobación del Comité Directivo de la UAECDD, el cual mediante Acta No. 30 de enero de 2017 determinó que datos se podían publicar y cuales tendrían reserva; y para el de los avalúos señaló lo siguiente:

" (...) quitar el valor de los predios de los datos abiertos publicados, con el fin de no facilitar el acceso a la información económica con un particular e igualmente dar cumplimiento a los principios de finalidad e individualidad que rigen la administración de la base de datos catastral conforma a lo expuesto por la Corte Constitucional colombiana en sentencia T-729 de 2002 los cuales indican que el procesamiento de los datos debe cumplir con un objetivo y que los mismos no pueden ser asociados con otros datos personales, es pertinente remover de los data set publicados en el marco de datos abiertos todos los valores o aspectos económicos que estén relacionados con los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral pertenecientes a los particulares.

Lo anterior tiene como finalidad delimitar el acceso a información económica que pueda identificar en "mayor o menor medida a una persona, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos", que pueda estar relacionada con datos personales que se encuentren en la base de datos catastral.

La base datos de catastro debe estar sometida a los principios de administración de datos por lo que en esta base se encuentran datos personales asociados a una realidad patrimonial de una persona en particular y como lo sostiene el tribunal constitucional en la jurisprudencia citada".

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que dentro de la Guía para el uso y aprovechamiento de Datos Abiertos en Colombia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹, se prevé lo relacionado con el efecto mosaico en los siguientes términos:

"Antes de publicar cualquier información que sea sensible, se deben considerar otras fuentes de información disponibles y es necesario evaluar si la combinación de éstas puede presentar algún riesgo. Con esto puede prevenir el efecto mosaico, que ocurre cuando la información de una base de datos por sí sola, no genera un riesgo para la identificación de individuos, pero al combinarse con otra información disponible, puede generar tal riesgo.

En materia de datos abiertos, específicamente la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública establece que las entidades deben "publicar datos abiertos", teniendo en cuenta las excepciones de publicar información pública clasificada o información pública reservada, por lo que en esta fase de hace necesario analizar los datos identificados en el marco de la legislación vigente".

¹ MINTIC, Guía de Datos Abiertos en Colombia, disponible en <https://herramientas.datos.gov.co/es/blog/conoce-la-guia%3FADa-de-datos-abiertos>

No obstante lo anterior, se precisa que la única excepción frente al carácter reservado que tienen documentos, como los avalúos catastrales, se encuentra prevista en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"ARTÍCULO 27. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo". Subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, no se accede a su solicitud de expedir un certificado catastral de los predios mencionados en su oficio, donde aparezca el avalúo catastral solicitado.

No sobra advertir que esta Unidad Administrativa – UAEC, no comparte su criterio en el sentido correspondiente a la Resolución No. 2372 de 2019 la cual es expedida por esta entidad, ya que no es contraria a la Constitución Política de 1991. En todo caso, frente a la misma, es aplicable el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

En los términos anteriores se da respuesta a su solicitud, y se informa que esta entidad queda atenta para absolver cualquier inquietud o duda al respecto. Esta respuesta igualmente se envía al correo electrónico por usted suministrado.

Cordialmente,

HELVER ALBERTO GUZMÁN MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LIGIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

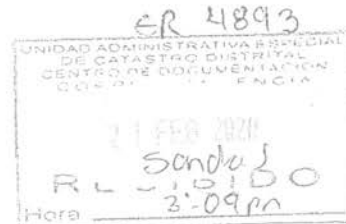
Elaboró: Lizzy Karolay Bincón C. / OAJ

L-38272

Bogotá, D.C., febrero.20.2020

Señores
CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION, ART. 23 C.N.
VALOR AVALUO INMUEBLES
1. 50C-1710837,
2. 50C-1710718,
3. 50C-1710719



LA RESOLUCION 2372 DE DICIEMBRE.17.2019 NO PRIMA SOBRE UNA LEY: 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 444.

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **Banco Davivienda S.A.** tal como lo demuestro en copia del poder otorgado por la entidad y providencia mediante la cual el Juzgado reconoce personería para actuar en proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001310302220150062900 que cursa en la actualidad ante el Juzgado 1 Civil Circuito de EJECUCION de Bogotá contra los propietarios de los inmuebles de la referencia **LENA CATALINA LONDOÑO MONTES, BERNARDO ADOLFO FONSECA EIZE, c.c. 32350510, 80425503**, respetuosamente me permito hacer uso del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional y en concordancia al art. 19 del Código Contencioso Administrativo para **SOLICITAR RESPETUOSAMENTE SE EXPIDA EL CERTIFICADO CATASTRAL DONDE CONSTE EL VALOR DEL AVALÚO DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES, EMBARGADOS, SECUESTRADOS EN EL PROCESO EN MENCIÓN Y CUMPLIR ASÍ CON LA SENTENCIA DE SUBASTARLOS PARA PAGO DE LA ACREENCIA INCUMPLIDA CON EL BANCO.**

HECHOS

1. El BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene proceso EJECUTIVO donde se ejecuta la GARANTIA HIPOTECARIA contenida en la Escritura Pública No. 4341 de 24 de Julio de 2008 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá ante el incumplimiento en las obligaciones con la entidad financiera.
2. Mediante Auto de octubre.1.2014 se libró la orden de pago y me reconocen personería para actuar y en auto de marzo.2.2016 se adiciona orden de pago contra los propietarios.

3. En audiencia de junio.1.2017 se profiere la SENTENCIA mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y que previo avalúo, se remate los inmuebles:

En audiencia de junio.1.2017 se profiere la SENTENCIA mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y que previo avalúo, se remate los inmuebles.

Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 443 y 372 del Código de Procedimiento Civil.

DECISIÓN. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE PRIMERO: DENEGAR las excepciones propuestas por la parte ejecutada y en consecuencia se mandamiento de pago. SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas. TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. CUARTO: CONDENAR en la suma de \$1.000.000. QUINTO: REMITIR al rematador para que proceda al remate.

4. Mediante auto de noviembre.22.2019 el Juez ordenó actualizar el avalúo previo a volver a fijar fecha para cumplir con el remate.
5. Como quiera que el numeral 4º del art. 444 del Código General del Proceso ordena aportar el certificado donde se observe el avalúo de los inmuebles para cumplir con el ejercicio de incrementar en un 50% y ese es el que la LEY determina como idóneo para indicar el avalúo comercial, y que de no considerar el interesado que éste es idóneo, al aportar un realizado por perito también debe anexar dicho documento, veamos:
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.
6. Es por esta circunstancia que se solicita, de manera respetuosa ante su dependencia según art. 23 de la C.N., que se expida el documento donde ser certifique el valor del avalúo de los inmuebles 50C-1710837, 50C-1710718, 50C-1710719, como quiera que la LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO prevalece sobre la Resolución 2372 de diciembre.17.2019 expedida por su Despacho y donde dispuso como INFORMACIÓN CLASIFICADA el valor del avalúo:

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR AVALÚO
4	AVALÚO AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN

PETICIÓN

1. SE EXPIDA EL CERTIFICADO CATASTRAL DONDE CONSTE EL VALOR DEL AVALÚO DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES, EMBARGADOS, SEQUESTRADOS EN EL PROCESO EN MENCIÓN Y CUMPLIR ASÍ CON LA SENTENCIA DE SUBASTARLOS PARA PAGO DE LA ACREENCIA INCUMPLIDA CON EL BANCO: 50C-1710837, 50C-1710718, 50C-1710719.
2. EN SUBSIDIO. SE ALLEGUE DIRECTAMENTE AL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA, PROCESO 11001310302220150062900

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Contencioso Administrativo Artículo 19, sobre derecho a la información especial y particular; Il Artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas aplicables o pertinentes y Código Civil Colombiano pago de terceros.

ANEXOS Y PRUEBAS

La petición que elevo mediante este escrito, se funda en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y que se dejan debidamente comprobadas con los siguientes anexos y documentos:

- a) Copia del poder especial otorgado por el actor.
- b) Copia de providencia en donde se me reconoce personería.
- c) Copia de mi tarjeta profesional y cedula de ciudadanía
- d) Copia del secuestro de los inmuebles en mayo.22.2017
- e) Copia de SENTENCIA de junio.1.2017
- f) Copia del auto de nov.22.2019 donde ordenan actualizar avalúo para fijar fecha de remate.
- g) Copia del certificados de tradición 50C-1710837, 50C-1710718, 50C-1710719

- h) Pantallazo de la rama judicial de la vigencia del proceso hipotecario ante el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, proceso 11001310302220150062900

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la Carrera 10 No. 64-65, Tel 3144777 Ext 508 en la ciudad de Bogotá, cpmontero@cobranzasbeta.com.co, 315.3718616 y 322.3959913.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA,
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S. de la J.

17 DIC 2019

Nº 2372

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL (UAECD)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho al habeas data se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 15 de la Carta Política de 1991 que dispone:

"ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)"

Que, el derecho de acceso a los documentos públicos se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 74 de Carta Política de 1991 que dispone: *"ARTÍCULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable."*

Que, la Ley 1581 de 2012 desarrolló, el derecho de habeas data, fijando el ámbito de aplicación, definiendo quienes son los responsables y los encargados del tratamiento de datos personales, los deberes de los mismos, los principios para el tratamiento de datos personales, y los derechos de los titulares de la información.

Que, el Decreto 1377 de 2013 se encargó de reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, señalando en primer lugar la diferencia entre el dato público y sensible. El citado decreto fue

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 2 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

compilado en el Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió las Directivas 002 y 005 de 2018 y 2019 respectivamente, con lineamientos en materia de protección y tratamiento de datos personales, a fin de garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos de los Titulares.

Que, la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de dicha ley se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, desarrolló el contenido del artículo 74 de la Constitución Política, regulando el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Que el derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

Que, el acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente y deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución.

Que, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Que la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque si se hiciera, se vulnerarían derechos de las personas naturales o jurídicas, tales como:

- I. El derecho de toda persona a la intimidad;
- II. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- III. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

17 DIC 2013

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 3 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY-V4.0."

Que igualmente, la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública reservada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos, tales como:

- I. La defensa y seguridad nacional;
- II. La seguridad pública;
- III. Las relaciones internacionales;
- IV. La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- V. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- VI. La administración efectiva de la justicia;
- VII. Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- VIII. La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- IX. La salud pública.

Que, la Ley 1712 de 2014 define que los datos abiertos son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Que, el Decreto Nacional 103 de 2015 compilado por el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" se encargó de reglamentar el acceso a la información pública.

Que el artículo 157 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC establece que: "(...) Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos".

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 4 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

Que teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el derecho de habeas data y el derecho de acceso a la información, se identificó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, los datos abiertos y la información clasificada que es sujeta de acceso por parte de los particulares o terceros de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-

Que la información clasificada que se identifica por medio del presente acto administrativo comprende igualmente atributos que son proporcionados por el titular de la información y/o por una entidad pública que no permiten su disposición sin restricciones de manera individual.

Que la información identificada como dato abierto en el presente acto administrativo, tuvo en cuenta no solamente las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de derecho de acceso a la información y derecho habeas data si no también si la información contribuía al crecimiento económico, genera negocio, el área de impacto, la demanda de los datos, el esfuerzo requerido para publicar y la fuente de datos, entre otros aspectos.

Que igualmente es necesario adoptar por medio de acto administrativo, la licencia o condiciones que permitan el uso libre y sin restricciones de los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene como finalidad establecer los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-así como la adopción de la licencia abierta Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.

ARTÍCULO 2. DATOS ABIERTOS. Los datos primarios o sin procesar sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 5 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

restricciones y son sujetos de reutilización, que se encuentran contenidos en la base de datos catastral, son los siguientes:

NÚMERO	VARIABLE
1	CÓDIGO BARRIO
2	NOMBRE BARRIO
3	CÓDIGO MANZANA
4	CÓDIGO PREDIO
5	CÓDIGO CONSTRUCCIÓN
6	CÓDIGO RESTO
7	CHIP
8	CÉDULA CATASTRAL
9	NÚMERO PREDIAL NACIONAL
10	TIPO PROPIEDAD
11	DESCRIPCIÓN TIPO PROPIEDAD
12	FECHA INCORPORACIÓN
13	CLASE PREDIO
14	DIRECCIÓN REAL
15	MARCA DIRECCIÓN
16	TIPO DIRECCIÓN
17	DIRECCIÓN SECUNDARIA-INCLUYE
18	ÁREA DE TERRENO
19	ÁREA CONSTRUIDA
20	CÓDIGO ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA
21	CÓDIGO DESTINO
22	DESCRIPCIÓN DESTINO
23	VIGENCIA FORMACIÓN
24	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
25	VETUSTEZ

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 6 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

26	CÓDIGO USO
27	DESCRIPCIÓN USO
28	ÁREA USO
29	USO PH
30	USO NPH
31	USO VIVIENDA
32	UNIDAD CALIFICADA
33	FECHA CALIFICACIÓN
34	PUNTAJE USO
35	ARMAZÓN ESTRUCTURA
36	MUROS ESTRUCTURA
37	CUBIERTA ESTRUCTURA
38	CONSERVACIÓN ESTRUCTURA
39	FACHADA ACABADOS
40	CUBIERTA MUROS ACABADOS
41	PISOS ACABADOS
42	CONSERVACIÓN ACABADOS
43	TAMAÑO BAÑO
44	ENCHAPE BAÑO
45	MOBILIARIO BAÑO
46	CONSERVACIÓN BAÑO
47	TAMAÑO COCINA
48	ENCHAPE COCINA
49	MOBILIARIO COCINA
50	CONSERVACIÓN COCINA
51	COMPLEMENTO INDUSTRIA
52	ALTURA CERCHAS
53	CLASE CONSTRUCCIÓN
54	TIPO PH

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 7 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

55	BARMANPRE
56	TIPO DE SECTOR CATASTRAL
57	LOTE DISPERSO
58	NÚMERO DE UNIDADES PREDIALES
59	NÚMERO DE PISOS
60	SEMISOTANOS
61	NUMERO DE SOTANOS
62	ALTURA
63	VOLADIZOS
64	ELEVACIÓN
65	IDENTIFICACIÓN DE MEJORAS
66	CÓDIGO DE PLACA DOMICILIARIA
67	TEXTO DE PLACA DOMICILIARIA
68	CÓDIGO INTERIOR
69	NOMENCLATURA VIAL

Así mismo los conjuntos de datos sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, son los siguientes:

NÚMERO	DATO
1	CURVAS DE NIVEL
2	PUNTOS GEODÉSICOS
3	NOMBRES GEOGRÁFICOS
4	ORTOIMÁGEN

PARÁGRAFO. La Ortoimagen será dispuesta como dato abierto siempre y cuando los derechos patrimoniales sean de la UAECD.

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 8 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR AVALÚO
4	AVALÚO AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN
6	AÑO RESOLUCIÓN
7	NÚMERO RESOLUCIÓN
8	FECHA RESOLUCIÓN
9	VIGENCIA RESOLUCIÓN
10	CÉDULA FUNCIONARIO
11	TELÉFONO SOLICITANTE.
12	DIRECCIÓN SOLICITANTE.
13	NOMBRE SOLICITANTE.
14	NÚMERO IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE.
15	PRIMER APELLIDO.
16	SEGUNDO APELLIDO.
17	NOMBRE PROPIETARIO
18	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
19	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA.
20	CÓDIGO FUNCIONARIO.
21	NOMBRE FUNCIONARIO.
22	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN.

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 9 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 4. ATRIBUTOS AGREGADOS. La UAECD podrá disponer la información catastral de manera agregada siempre y cuando no vulnere los derechos de habeas data y de acceso a la información de los titulares de la información.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS DE LOS ATRIBUTOS. Para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información para los particulares o terceros que requieran información que maneja la UAECD, los atributos dispuestos como datos abiertos en el presente acto administrativo podrán ser entregados para las vigencias que lo soliciten desde el momento en que la entidad haya incorporado dicha información.

ARTÍCULO 6. LICENCIA CREATIVE COMMONS ATRIBUCIÓN DE RECONOCIMIENTO CC-BY. Que para el uso, transformación, reutilización, modificación y difusión de los datos abiertos dispuestos por la UAECD por parte de particulares y terceros se adopta la licencia abierta Creative Commons atribución de reconocimiento CC-BY 4.0.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., **17 DIC 2019**


YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora

PROYECTÓ:

JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA-CONTRATISTA GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
ALEXANDER FORERO VERGARA-ABOGADO OFICINA ASESORA JURÍDICA
DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ PROFESIONAL SUBGERENCIA DE OPERACIONES - IDECA
DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO, PROFESIONAL GERENCIA DE TECNOLOGÍA
RAUL HUMBERTO TRUJILLO CORREDOR PROFESIONAL GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

APROBÓ:

MARIA ANGELICA ACERO SOTELO - GERENTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL (E)
PAMELA MAYORGA RAMOS - GERENTE IDECA
JOSÉ LUIS ARIZA VARGAS - GERENTE DE TECNOLOGÍA
MANUEL DOUGLAS ÁVILA OLARTE- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
LIGIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ - GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Primera Instancia de Justicia Civil
Circuito de Bogotá, D.C.
ESPACHO - SECRETARÍA

Al Señor Juez Informante de:

STEFANIA SUAREZ STERLING
LA SECRETARÍA

184

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517, se dispuso la suspensión de términos a nivel Nacional y se dispuso el trabajo desde casa, levantándose los términos mediante Acuerdo PCSJA20-11581 a partir del 1º de julio de 2020. Ingresa al despacho para proveer en la fecha 6 de julio.

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transformado en JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Radicación: 11001-40-03-067-2018-00271-00

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído calendado el 22 de enero de 2020 (fl. 158 C.1) en el sentido de liquidar las costas en el presente asunto.

De otro lado al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora y que milita a folio 165 de este cuaderno.

Teniendo en cuenta que una vez se encuentre en firme el auto que aprueba las costas se debe remitir el diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias con ocasión de la competencia privativa que les asiste en virtud del artículo 27 *ejusdem*, lo atinente a la petición de oficiar a Catastro Distrital deberá ventilarse en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ROGER RAMIRO ESPITIA MERCHÁN
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. (Transformado en JUZGADO CUARENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 04, Fecha: 17 SEP 2020

XIOMARA SUÁREZ STERLING
Secretaria

09 - Nov
despacho

L- 45105
luisa-a

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

- JUZ 49 PEQ CAUSAS -

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: 1. ILEGALIDAD DE AUTO DE SEP.17.2020
2. AVALUO 2020

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor en el proceso de la referencia, respetuosamente

1. Requiero por la **validez de la aprobación de liquidación de crédito** que se hizo en sep.17.2020 como quiera que en la rama judicial no se evidencia soporte del traslado respectivo. Después de recibida en feb.26 no se observa el traslado.

2. ALIEGO el certificado Catastro Distrital del inmueble 50S-40663808 (AAA0252TECX) perseguido en el presente asunto y al incrementarlo en un 50% de conformidad con el art. 444 del CGP, éste se considera **idóneo**.

AVALUO CATASTRAL 2020	\$80,859,000,00
Incremento del 50%	<u>\$40.429.500,00</u>
TOTAL:	\$121.288.500,00

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)

T.P. 119.002 del C.S.J.

187



UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-885335

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 09 de noviembre de 2020		Hora: 02:45:04 pm	
Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0252TECX		Cédula(s) catastral(es): 001108415700505001	
Código de sector catastral: 001108415700505001		Número predial nacional: 110010111040800410057905050001	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 5 AP 501		Código postal: 110411	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020		Área: 20.40	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020		Área: 46.68	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020		Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020		Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020		Valor avalúo catastral: \$80.859.000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	46.68

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°, 076-2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>.

Firma:	
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ	
CERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO	

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Calle Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2847600 - Info: línea 195
Correo Electrónico: info@catastrobogota.gov.co
Sitios web en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se van generando.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano geográfico del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definiendo el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente al que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Cv. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Tramites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



189



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
Cobranza de Impuestos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL Nit : 900.127.768-9

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Estado Factura: Pagado

CUFE

C - 291556

FECHA Y HORA DE GENERACION
09-11-2020 14:45:00

FECHA DE VENCIMIENTO
09-11-2020

No SOPORTE PAGO
60808243

Cliente CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA Nit O CC 55169048 1

Dirección ND Teléfono 3223959913

Ciudad BOGOTÁ D.C. E-mail cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Método de Pago CONTADO Días Medio de pago PROVEEDOR SERVICIOS ELECTRON

Producto	Nombre	Cant.	Vr.Unitario	Subtotal	%Iva	IVA	TOTAL
935	CERTIF. CATASTRAL REGISTRO ALFANUM - DIGITAL Certificados catastrales para terceros CHIP AAA0252TECX	1		10,084	19	1,916	12,000
TOTALES:						1,916	12,000

SON DOCE MIL PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA UNIDAD NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones Venia tienda virtual numero 10997

Registrado por: TIENDA VIRTUAL

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - línea 195
www.catastro.bogota.gov.co



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

190

2018-00271 ilegalidad de auto y avaluo

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranza
sbeta.com.co>
Lun 09/11/2020 15:35
Para: Juzgado 67 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>; sergiociclismo@hotmail.com; tripxisv@hotma



Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

- JUZ 49 PEQ CAUSAS -

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271

DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: 1. ILEGALIDAD DE AUTO DE SEP.17.2020

2. AVALUO 2020

NOV.4.2020: AL DESPACHO oficiar a catastro

c.c. dependiente judicial y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera.

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

Contenido de Ratificación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Nov 2020	AL DESPACHO				04 Nov 2020
16 Sep 2020	PLAZA DE ESTACIÓN	ACTUACIÓN REGISTRAL S.E. 16/09/2020 A LAS 09:43:18	17 Sep 2020	17 Sep 2020	16 Sep 2020
16 Sep 2020	AUTO POR FORTUITO CONDOMINIO				16 Sep 2020
06 Jul 2020	AL DESPACHO				03 Jul 2020
13 May 2020	RECUPERACIÓN MEMORIA	OFICIAR A CATASTRO			26 May 2020
11 Mar 2020	OLIVENCIA Y/O AUDIENCIA FUERA DEL JUZGADO	PRÁCTICO DE INGENIERÍA DE SEQUESTRO (IV)			11 Mar 2020
20 Feb 2020	RECUPERACIÓN MEMORIA	EXPOSICIÓN DEL CRÉDITO			26 Feb 2020
25 Feb 2020	TELEGRAMA	ENVÍO			25 Feb 2020

L- 45105 - luisa-a

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Abogada Interna
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
Asuntos Judiciales 316.5295233

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 067 2018 0271 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
INSCRIPCION EMBARGO INMOBILIARIO	\$	-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$	-
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	43.400,00
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$	-
PUBLICACIONES DE REMATE	\$	-
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.043.400,00

EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS. INGRESA AL DESPACHO EN LA MISMA FECHA.



XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transformado en JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **11001-40-03-067-2018-00271-00**
Ejecutivo con Garantía Real

Examinado el diligenciamiento, resulta imperioso dejar sin valor ni efecto el segundo párrafo del auto calendarado el 16 de septiembre de 2020, toda vez que se aprobó la liquidación del crédito sin correr el respectivo traslado.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por Secretaría fíjese la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls.164 a 165) en el micro-sitio del despacho que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, con el fin de surtir el traslado correspondiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 444 *Ejusdem*, córrase traslado del avalúo catastral obrante a folios 186 a 189 de este cuaderno número 1.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROGER RAMIRO ESPITIA MERCHÁN
JUEZ

R.E.

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Transformado en
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 93. Fecha: 27 de noviembre de 2020

XIOMARA SUÁREZ STERLING

Secretaria

PB

⏮ Responder a todos ⏮ Eliminar ⏮ No deseado Bloquear ...

2018-00271 Fijación traslado Liquidación Crédito

C Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

👍 ⏮ ⏮ ⏮ → ...

Vie 29/01/2021 15:13

Para: Juzgado 67 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

**** Secretaría del Despacho ****

En estado de **noviembre.27.2020** Juez le ordenó correr traslado de la liquidación del crédito que se allegó desde febrero.24.2020 y a la fecha no se ha cumplido dicha etapa generando parálisis procesal. Requiero por su trámite.

Examinado el diligenciamiento, resulta imperioso dejar sin valor ni efecto el segundo párrafo del auto calendado el 16 de septiembre de 2020, toda vez que se aprobó la liquidación del crédito sin correr el respectivo traslado.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por Secretaría fijese la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls.164 a 165) en el micro-sitio del despacho que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, con el fin de surtir el traslado correspondiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 444 *Ejusdem*, córrase traslado del avalúo catastral obrante a folios 186 a 189 de este cuaderno número 1.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

45105 luisa.a.
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508 o Fijo 2415086 Ext. 3926



18/02/2021 09:59:33 AM

190.217.24.4

Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA
XSUAREZS FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041067

DEPENDENCIA:
110014003067 JUZ
067 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL:
18/02/2021 9:59:46 AM

REGIONAL:
BOGOTA

ULTIMO INGRESO:
18/02/2021 09:10:11 AM

CAMBIO CLAVE:
17/02/2021 15:14:38

DIRECCION IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/02/2021 09:59:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003067

20180027100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

28/2/2021

Correo: Juzgado 67 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Re: 2018-00271 Fijación traslado Liquidación Crédito

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Lun 22/02/2021 17:24

Para: Juzgado 67 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co> y 1 usuarios más

**** **Secretaría del Despacho** ****

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.

Actuando como apoderada del Actor, Sigue sin correrse traslado que ordenó juez en **noviembre.27.2020** Juez le ordenó correr traslado de la liquidación del crédito que se allegó desde febrero.24.2020 y a la fecha no se ha cumplido dicha etapa generando parálisis procesal. Requiero por su trámite.

cc Sala Disciplinaria del CSJ. discbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

El vie, 29 ene 2021 a las 15:13, Claudia Patricia Montero Gazca (<cpmontero@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

**** **Secretaría del Despacho** ****

En estado de **noviembre.27.2020** Juez le ordenó correr traslado de la liquidación del crédito que se allegó desde febrero.24.2020 y a la fecha no se ha cumplido dicha etapa generando parálisis procesal. Requiero por su trámite.



196

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
XSUAREZS	CSJ AUTORIZA	110014003067 JUZ	DIRECCION	RAMA	08/03/2021 2:36:48 PM
FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	067 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ULTIMO INGRESO
ELECTRONICA	110012041067	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA CAMBIO CLAVE:
		BOGOTA	PUBLICO		DIRECCION IP: 17/02/2021 15:14:38
					190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/03/2021 02:36:42 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

110014003067

20180027100

Verificar

Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación del demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	8600343137	Número de identificación del demandado:	1024527850
Nombre completo del demandante:	DAVIVIENDA SA BANCO	Nombre completo del demandado:	MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

DESPACHO JUDICIAL

Municipio:

BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia:

110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGC

Imprimir

<< [Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

23/02/21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

67am

JUZGADO
DE ORIGEN

67am

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 7 2 9 1 8 0 0 2 7 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

Banco Davivienda
S-her Bohn AM AUR

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUANTIA

Polym

MINIMA

MEJOR

X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	194	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	8	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas está en firme		X
Se realizó el oficio al pagado, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	X	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

VISADO POR

Orsell

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

198

Fecha: 09/Mar/2021

Página: 1

11-001-40-03067-2018-00271-00

RPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

1122

09/Mar/2021

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1024527850

SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

DEMANDADO

1024527850

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

067-2018-00271-00- J. 14 C.M.E.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(Antes Juzgado II Civil Municipal de Descongestión)
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Teléfax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 16-04162

BOGOTÁ D.C., 26 DE JULIO DE 2016

Señores:
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-00648
ACCIONANTE: NELSY DÍAZ CORREDOR
C.C. 23.269.402
ACCIONADO: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA



Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiseis (26) de julio dos

67 - 2018 - 271

194

Fwd: 2018-00271 Fijación traslado Liquidación Crédito

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Lun 15/03/2021 13:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

****** Secretaría del Despacho ******

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION BOGOTA

Actuando como apoderada del actor y teniendo en cuenta el estado de **noviembre.27.2020 del** Juez de Origen que ordenó a su propia Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito que se allegó desde febrero.24.2020; éste trámite aún no se ha surtido generando parálisis procesal.

Ahora que se encuentra ante su Despacho de EJECUCION , solicito se cumpla con el traslado que está pendiente.

Examinado el diligenciamiento, resulta imperioso dejar sin valor ni efecto el segundo párrafo del auto calendado el 16 de septiembre de 2020, toda vez que se aprobó la liquidación del crédito sin correr el respectivo traslado.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por Secretaria fijese la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls.164 a 165) en el micro-sitio del despacho que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, con el fin de surtir el traslado correspondiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 444 *Ejusdem*, córrase traslado del avalúo catastral obrante a folios 186 a 189 de este cuaderno número 1.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

45105 frenanda



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

26/03/21 17:48:55

----- Forwarded message -----

De: **Luisa Angelica Suarez Jola** <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

Date: lun, 15 mar 2021 a las 10:58

Subject: Fwd: 2018-00271 Fijación traslado Liquidación Crédito

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> ,

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , Claudia Patricia Montero Gazca

<cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia señores juzgado 14 cm de ejecución, reitero solicitud realizada por el abogado demandante de correr traslado de la liquidación del crédito que el juzgado de origen no tramitó, proceso 11001400306720180027100 **BANCO DAVIVIENDA S.A -SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCÓN , secretaria liquidaciones**

Agradezco su atencion y quedo atenta

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Patricia Montero Gazca** <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Date: vie, 29 ene 2021 a las 15:13

Subject: 2018-00271 Fijación traslado Liquidación Crédito

To: Juzgado 67 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

****** Secretaría del Despacho ******

En estado de **noviembre.27.2020** Juez le ordenó correr traslado de la liquidación del crédito que se allegó desde febrero.24.2020 y a la fecha no se ha cumplido dicha etapa generando parálisis procesal. Requiero por su trámite.

Examinado el diligenciamiento, resulta imperioso dejar sin valor ni efecto el segundo párrafo del auto calendado el 16 de septiembre de 2020, toda vez que se aprobó la liquidación del crédito sin correr el respectivo traslado.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por Secretaría fijese la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls.164 a 165) en el micro-sitio del despacho que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, con el fin de surtir el traslado correspondiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 444 *Ejusdem*, córrase traslado del avalúo catastral obrante a folios 186 a 189 de este cuaderno número 1.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y Cúmplase,

45105 luisa.a.
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Abogada Interna
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
Asuntos Judiciales 316.5295233
cpmontero@cobranzasbeta.com.co
asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913
Fijo 3144777 Ext. 508 o Fijo 2415086 Ext. 3926

--
Cordialmente,

Luisa Angelica Suarez Jola, cc. 1.020.823.238
luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co ,teléfono 3224416029
Dependiente Judicial
Promociones y Cobranzas Beta, Davivienda

Ext. 534 Tel 3144777

200

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508 o Fijo 2415086 Ext. 3926

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

201

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 - 2018 - 00271

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ochenta y siete millones trece mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda corriente (\$87.013.476)

Notifíquese,



¹ Ver folios 164 - 165 C.I.

102

L-45105
fda

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: ORIGEN JUZ 67 CM
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: FECHA REMATE

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se fije **FECHA PARA REMATE**, teniendo en cuenta que el traslado de avalúo de nov.27.2020 ha quedado en firme ante silencio del pasivo y la liquidación crédito se encuentra en firme de abril.15.2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

RECIBIDO
2021-04-15

RECIBIDO
2021-04-15

RECIBIDO
2021-04-15

0-67
1etna
3675-97-14
Jaime G. C.
#2

67-2018-00271 Fecha Remate

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Lun 19/04/2021 10:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>; sergiociclismo@hotmail.com
<sergiociclismo@hotmail.com>; tripxisv@hotmail.com <trixisv@hotmail.com>; JUAN2MATIAS@yahoo.com
<JUAN2MATIAS@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (110 KB)

45105 fecha remate.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

REF: ORIGEN JUZ 67 CM

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00271

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: FECHA REMATE

cc dependiente y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera.

L-45105-fda
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Abogada Interna
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
Celulares 316.5295233, 322.3959913
cpmontero@cobranzasbeta.com.co
Fijo 2415086 Ext. 3926

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 22 de Julio 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

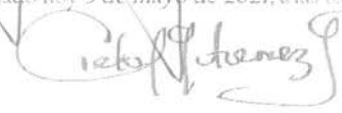
209

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 – 2018 – 00271

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se comina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

205

L- 45105
fernanda

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: JUZ 67 CM
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 67-2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: AVALÚO 2021

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGO el certificado Catastro Distrital del inmueble **50S-40663808** perseguido en el presente asunto y al incrementarlo en un 50%, de conformidad con el art. 444 del CGP, éste se considera idóneo.

De todas formas tenga en cuenta el Despacho que el auto de estado mayo.3.2021 que ordenó allegar avalúo en valores de este año 2021, excede la conminación a la suscrita, pues según el **art. 457 del CGP**¹ dicha facultad le compete de manera exclusiva al demandado y potestativo para el actor siempre y cuando se cumpla un requisito: exista, no uno, sino dos fechas de remate y no existieron postores en esas fallidas fechas. Ahora bien en estas circunstancias y para el caso del actor, éste puede actualizar el avalúo cuando deba subir el valor de la base de una subasta para que alcance a cubrir su acreencia, situación que no ocurre en el presente asunto, pues la liquidación del crédito se encuentra muy por debajo² de la base.

Resáltese que el auto mediante el cual se corrió traslado en nov.27.2020 quedó ejecutoriado y en silencio trascurrió su traslado pues la demandada no presentó observaciones al aportado en nov.9.2020 por la suma de \$121.288.500 y en el orden de ideas de este **art. 457 del CGP** el año se cumpliría hasta después de noviembre.2021.

AVALUO CATASTRAL 2021	\$81.377.000,00
Incremento del 50%	\$40.688.500,00
TOTAL:	\$122.065.500,00

Sírvase proceder de conformidad. Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S.J.

SONIA REYES Sonia Reyes

F. 4

U. de la c

RADICADO

4703-122-14

1. art. 457 CGP. ... Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. ...

2. \$87.013.476,00

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-422762

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA
Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 05 de mayo de 2021 Hora: 12:55:14 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0252TECX		Cédula(s) catastral(es): 001108415700505001	
Código de sector catastral: 001108415700505001		Número predial nacional: 110010111040800410057905050001	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 5 AP 501		Código postal: 110411	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2021		Área: 20.40	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2021		Área: 46.68	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2021		Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2021		Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2021		Valor avalúo catastral: \$81,377,000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	46.68
Usos del predio vigencia anteriores:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2019	RA 038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	46.68

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1 y 2
Teléfono: 312 195 195
Email: catastro@bogota.gov.co
Web: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



108

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Ligia González

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 34474203 - ext: línea 195

Atención al usuario
a catastro@linea.catastrobogota.gov.co



67-2018-00271 Avalúo 2021

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mié 05/05/2021 15:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>; sergiociclismo@hotmail.com

<sergiociclismo@hotmail.com>; tripxisv@hotmail.com <trixisv@hotmail.com>; JUAN2MATIAS@yahoo.com

<JUAN2MATIAS@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

45105 avaluo 2021 con anexo.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.

REF: JUZ 67 CM

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 67-2018-00271

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: AVALÚO 2021

cc dependiente y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera.

L- 45105-fernanda

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Celulares 316.5295233, 322.3959913

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Fijo 2415086 Ext. 3926

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 – 2018 – 00271

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40663808 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de ciento veintidós millones sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$122.065.500).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 – 2018 – 00271

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40663808 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le imparte aprobación en la suma de ciento veintidós millones sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$122.065.500).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
Ejido hoy 8 de junio de 2021, a las 8:30 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

67-2018-00271 Fecha Remate

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Vie 28/05/2021 11:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>; sergiociclismo@hotmail.com
<sergiociclismo@hotmail.com>; tripxisv@hotmail.com <tripxisv@hotmail.com>; JUAN2MATIAS@yahoo.com
<JUAN2MATIAS@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (111 KB)

45105 fecha remate 1.pdf

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

REF: ORIGEN JUZ 67 CM

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00271

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: FECHA REMATE

cc dependiente y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera.

L-45105-fda
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Abogada Interna
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
Celulares 316.5295233, 322.3959913
cpmontero@cobranzasbeta.com.co
Fijo 2415086 Ext. 3926

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
66398 9-JUN-21 12:48
1925-107-014.

MP

L- 45105
fernanda

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: JUZ 67 CM
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 67-2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: FECHA DE REMATE

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito:

1. Se tenga en cuenta el avalúo que corrió traslado de mayo.24.2021 y no fue objetado por \$122.065.500,00
2. En consecuencia solicito se **FIJE FECHA PARA REMATE** del inmueble objeto de garantía **50S-40663808**.

Existe liquidación de crédito aprobada en abril.15.2021

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO 16 JUN 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 02018 00271 00

En consecuencia, continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. En virtud a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 a.m., del día 18 de agosto de del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40663808 que posea el extremo ejecutado.

será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibidem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/9751600>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073
hoy 28 de junio de 2021 Ejecuto a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR